



Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión

Facultad de Derecho y Ciencias Políticas

Escuela Profesional de Derecho y Ciencias Políticas

**Indemnización en la separación de hecho y la necesidad de probanza del
daño en la provincia De Huaura - año 2017**

Tesis

Para optar el Título Profesional de Abogado

Autor

Edson Genaro Rioja Bravo

Asesor

Dr. Bartolomé Eduardo Milán Matta

Huacho – Perú

2023



Reconocimiento - No Comercial – Sin Derivadas - Sin restricciones adicionales

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-nd/4.0/>

Reconocimiento: Debe otorgar el crédito correspondiente, proporcionar un enlace a la licencia e indicar si se realizaron cambios. Puede hacerlo de cualquier manera razonable, pero no de ninguna manera que sugiera que el licenciante lo respalda a usted o su uso. **No Comercial:** No puede utilizar el material con fines comerciales. **Sin Derivadas:** Si remezcla, transforma o construye sobre el material, no puede distribuir el material modificado. **Sin restricciones adicionales:** No puede aplicar términos legales o medidas tecnológicas que restrinjan legalmente a otros de hacer cualquier cosa que permita la licencia.

RIOJA BRAVO

INFORME DE ORIGINALIDAD

20%

INDICE DE SIMILITUD

21%

FUENTES DE INTERNET

0%

PUBLICACIONES

18%

TRABAJOS DEL ESTUDIANTE

FUENTES PRIMARIAS

1

docplayer.es

Fuente de Internet

4%

2

Submitted to Universidad Catolica Los Angeles de Chimbote

Trabajo del estudiante

4%

3

repositorio.unh.edu.pe

Fuente de Internet

3%

4

pirhua.udep.edu.pe

Fuente de Internet

2%

5

repositorio.unsa.edu.pe

Fuente de Internet

2%

6

repositorio.unap.edu.pe

Fuente de Internet

2%

7

Submitted to Universidad Cesar Vallejo

Trabajo del estudiante

2%

8

pt.scribd.com

Fuente de Internet

2%



FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLITICAS
COMISION DE GRADOS Y TITULOS
DECLARACIÓN JURADA

Yo, Edson Genaro Rioja Bravo
Identificado con DNI N° 47216237 Declaro Bajo Juramento que la Tesis y/o Plan
de Tesis que desarrollé y/o desarrollo con

Asesorado (da) por (el, la) Bartolomé Eduardo Milán Marita
Titulado: Indemnización en la Separación de hecho y la necesidad
de Probanza del daño en la Provincia de Huaura - Año 2017 -

Para obtener el Título Profesional de ABOGADO, es UNICO de no ser cierto acepto la
anulación del mismo.

Firmo la presente, dando fe y conformidad del trabajo de investigación que el título y su
contenido es INEDITO, en caso contrario acepto dar la nulidad si existiera, Tesis,
Monografía y Trabajos de Investigación igual o similar con el Título y/o contenido.

Huacho, 05 de Febrero del 2018

ASESOR
Firma y Post Firma: [Signature]
Reg. Colegiatura N° CAE 30201
DNI N° 10576734

[Signature]
INTERESADO
Firma Edson Genaro Rioja Bravo
DNI N° 47216237



UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN



JURADO EVALUADOR DE TESIS



MTRO. NICANOR DARIO ARANDA BAZALAR
PRESIDENTE



MTR0. OSCAR ALBERTO BAILON OSORIO
SECRETARIO



DR. CARLOS HUMBERTO CONDE SALINAS
VOCAL



UNIVERSIDAD NACIONAL
JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN



ASESOR



DR. BARTOLOME EDUARDO MILAN MATTA
ASESOR

DEDICATORIA

A mi madre Julia Bravo Jara y mi Padre Genaro Rioja Méndez, a la primera por haberme traído a este mundo para darme todo ese cuidado incondicional que solo una madre te puede dar, y al segundo por nunca desampararme, su apoyo incondicional hizo que logre mis metas trazadas hasta hoy, y ambos me siguen inspirando para lograr más de lo que ya logre.

AGRADECIMIENTO

Agradezco a mis hermanos y a toda mi familia en general porque desde siempre me apoyaron en todas mis decisiones y respaldaron mis ideales de superación, pues de esa manera confiaron en mí sus sueños de verme desarrollado profesionalmente, y mi meta nunca fue ni será decepcionarlos; también a mi asesor por su paciencia y sus grandes aportes académicos para lograr la elaboración y poder finiquitar la tesis que a continuación presentare.

INDICE

Portada.....	i
Miembros del Jurado	ii
Asesor	iii
Dedicatoria.....	iv
Agradecimiento	v
Indice	vi
Resumen	x
Abstract.....	xi
Introducción.....	xii
 CAPÍTULO I: PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA	
1.1. Descripción de la Realidad Problemática.....	1
1.2. Formulación del Problema.....	3
1.2.1. Problema general.....	3
1.2.2. Problemas específicos	3
1.3. Objetivo de la Investigación	4
1.3.1. Objetivo General	4
1.3.2. Objetivos Específicos.....	4
1.4. Justificación de la Investigación.....	4
1.4.1. Justificación teórica.....	4
1.4.2. Justificación práctica	4
1.4.3. Justificación metodológica.....	4
 CAPITULO II: MARCO TEÓRICO	
2.1. Antecedentes de la Investigación.....	5
2.1.1. Tesis.....	5
2.1.2. Artículos:.....	6
2.2. BASES TEÓRICAS	7
2.2.1. EL DECAIMIENTO DEL MATRIMONIO: EL DIVORCIO	7
2.2.1.1. Evolución:.....	7
2.2.1.2. Definición	8
2.2.1.3. Naturaleza Jurídica.....	9
2.2.1.4. Clases de divorcio.....	10

2.2.1.5. Teorías sobre el divorcio	10
2.2.1.6. Causales de divorcio	12
2.2.1.7. Titulares de la acción de divorcio	12
2.2.1.8. Efectos de divorcio	12
2.2.1.9. Normatividad sobre el ordenamiento jurídico peruano	13
2.2.2. Separación De Hecho Como Causal De Divorcio	15
2.2.2.1. Concepto	15
2.2.2.2. Naturaleza jurídica de la separación de hecho	16
2.2.2.3. Elementos configurativos de la causal	16
2.2.2.4. Requisitos de la separación de hecho	18
2.2.2.5. Efectos legales de la separación de hecho	18
2.2.3. Indemnización en los procesos de divorcio cuando la causal de separación de hecho	19
2.2.3.1. Concepto	20
2.2.3.2. Requisitos para la indemnización	20
2.2.3.3. Naturaleza de la indemnización	21
2.2.3.4. Presupuesto del daño	22
2.2.4. Jurisprudencia Nacional Sobre Indemnización Por Separación Convencional	23
2.2.4.1. Posición Del Tercer Pleno Casatorio Sobre Indemnización Por La Separación De Hecho	24
2.2.4.1.1. Del cónyuge perjudicado	24
2.2.4.1.2. La indemnización se otorga a pedido de parte o de oficio	25
2.2.4.1.3. Criterios para determinar la existencia del derecho y su cuantificación	26
2.2.5. Posición del tribunal constitucional sobre la indemnización en los divorcios por la causal de separación de hecho Exp. N.0 00782-2013-PA/TC	28
2.3. Definición de Términos Jurídicos	30
2.4. Formulación de hipótesis	31
2.4.1. Hipótesis General	31
2.4.2. Hipótesis específicas	31
CAPÍTULO III: MARCO METODOLÓGICO	
3.1. Diseño Metodológico	33
3.1.1. Tipo	33
3.1.2. Enfoque	33

3.2. Población y Muestra	33
3.2.1. Población.....	33
3.2.2. Muestra.....	34
3.3. Operacionalización de variables e indicadores.....	35
3.4. Técnica de Recolección de Datos	36
3.4.1. Técnicas a emplear	36
3.4.2. Descripción de la Instrumentos	36
3.5. Técnicas para el Procesamiento de la Información	36
CAPÍTULO IV: RESULTADOS	
4.1. Presentación de cuadros, gráficos e interpretaciones.....	38
4.2. Prueba de Normalidad	50
4.3. Contrastación de hipótesis	52
CAPÍTULO V: DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES	
5.1. Discusión	58
5.2. Conclusiones.....	59
5.3. Recomendaciones:	59
CAPÍTULO VI: FUENTES DE INFORMACIÓN	
6.1. Fuente Bibliográfica	60
6.2. Fuentes Documentales	61
6.3. Fuentes Hemerográficas	61
ANEXOS	
MATRIZ DE CONSISTENCIA.....	62
Instrumentos para la Toma de Datos	63

INDICE DE TABLAS

Tabla 1	38
Tabla 2	39
Tabla 3	40
Tabla 4	41
Tabla 5	42
Tabla 6	43
Tabla 7	44
Tabla 8	45
Tabla 9	46
Tabla 10	47
Tabla 11	48
Tabla 12	49

INDICE DE FIGURAS

Figura 1	38
Figura 2	39
Figura 3	40
Figura 4	41
Figura 5	42
Figura 6	43
Figura 7	44
Figura 8	45
Figura 9	46
Figura 10	47
Figura 11	48
Figura 12	49

RESUMEN

Objetivo: Determinar en qué caso procede una indemnización a favor del cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho en la provincia de Huaura en el año 2017. **Métodos:** la población de estudio fueron 15 personas (magistrados, abogados y estudiantes de derecho), para ello se ha utilizado el método científico el cual describe el pronunciamiento del Tribunal Constitucional sobre la procedencia de la indemnización en los procesos de divorcio por la casual de separación de hecho y que esta debe ser solicitada y debidamente probada y la técnica de recolección de información ha sido la observación, acopio de información y encuesta. **Resultados:** los resultados obtenidos advierten que los jueces en atención a lo resuelto por el máximo intérprete de la constitucionalidad deben otorgar las indemnizaciones, solo si así se ha probado y que haya sido debidamente requerido por el justiciable. **Conclusión:** en este caso, algunas veces se afecta derechos y principios constitucionales al establecer una indemnización a quien no lo ha solicitado tampoco probado.

PALABRAS CLAVES: Indemnización, separación de hecho, debido proceso, divorcio y proceso.

ABSTRAC

Objective: Determine in which case compensation in favor of the injured spouse in the divorce proceedings for the cause of de facto separation in the province of Huaura in 2017. **Methods:** the study population was 15 people (magistrates, lawyers and students of law), for this the scientific method has been used which describes the pronouncement of the Constitutional Court on the origin of the compensation in the divorce proceedings by the casual separation of fact and that this must be requested and duly proven and the Information gathering technique has been observation, information gathering and survey. **Results:** the obtained results warn that the judges in attention to the resolved by the maximum interpreter of the constitutionality must grant the compensations, only if this way has been proved and that has been duly required by the justiciable one. **Conclusion:** in this case, sometimes rights and constitutional principles are affected when establishing compensation to those who have not requested it, either proved.

Keywords: Compensation, separation of fact, due process, divorce and process.

INTRODUCCIÓN

El propósito principal del presente trabajo de investigación es si en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho, necesariamente o de manera imperativa se debe indemnizar a una de las partes, en este caso, al cónyuge abandonado o perjudicado.

Entonces la interrogante nos lleva a formular las siguientes preguntas: ¿En qué caso procede una indemnización a favor del cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho en la provincia de Huaura en el año 2017?

Y estas a su vez se desprenden en preguntas más específicas: ¿Cuál es la posición del III Pleno Casatorio Civil sobre la indemnización a favor del cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho? Y ¿Cuál es la posición del Tribunal Constitucional sobre la indemnización a favor del cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho?; por este motivo se plantea realizar la investigación titulada INDEMNIZACIÓN EN LA SEPARACIÓN DE HECHO Y LA NECESIDAD DE PROBANZA DEL DAÑO EN LA PROVINCIA DE HUAURA -AÑO 2017-

Esta investigación motivó a plantear el objetivo principal, el mismo que se traduce en: Determinar en qué caso procede una indemnización a favor del cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho en la provincia de Huaura en el año 2017.

Asimismo, de este objetivo principal se desprendieron los siguientes objetivos específicos: Analizar la posición del III Pleno Casatorio Civil sobre la indemnización a favor del cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho, y Estudiar la posición del Tribunal Constitucional sobre la indemnización a favor del cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho.

La presente investigación se ha dividido en capítulos: En el primer capítulo: Se describe el planteamiento del problema, la realidad problemática, formulación del problema, planteamiento de los objetivos y, formulación de la justificación de la presente investigación.

En el segundo capítulo, denominado marco teórico: Se describe los antecedentes bibliográficos que guardan una relación con el tema planteado, también se ha considerado

las bases teóricas y legales, que contienen un desarrollo dogmático y pragmático que fundamentan la investigación; definición de términos básicos utilizados y, el planteamiento de la siguiente hipótesis: Es procedente una indemnización a favor del cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho, siempre que el cónyuge perjudicado lo solicite durante la secuela del proceso y esté debidamente acreditado el perjuicio alegado en la provincia de Huaura en el año 2017.

En el tercer capítulo, metodología: Se da a conocer el diseño metodológico no experimental, es una investigación de corte transversal (Tipo: descriptivo - explicativo, enfoque cuantitativo-cualitativo, la muestra de estudio está integrada por un universo de 40 personas (jueces, fiscales, abogados y estudiantes de Derecho y Ciencias Políticas) y un universo de 05 expedientes de la Corte Superior de Huaura)

Se realizó la Operacionalización de variables e indicadores y se presentó las técnicas e instrumentos de recolección de datos, con las técnicas empleadas para el procesamiento y análisis de la información.

En lo que respecta al Cuarto Capítulo, se elaboró los resultados a través de la representación gráfica e interpretación de los mismos, a raíz de la correspondiente encuesta llevada a cabo con la muestra de estudio, contrastando con ello la validez de las hipótesis planteadas.

En el quinto capítulo, se desarrolla la discusión, conclusiones y recomendaciones de la presente investigación.

Finalmente, el Sexto Capítulo hace referencia a las FUENTES DE INFORMACIÓN (Fuente Bibliográfica, Fuentes Documentales y Fuentes Hemerográficas)

CAPÍTULO I

PLANTEAMIENTO DEL PROBLEMA

1.1. Descripción de la Realidad Problemática

La familia resulta ser la célula básica de la sociedad y si bien es cierto, actualmente nuestras normas imperativas le asignan un valor incalculable, debe advertirse que, dentro de la familia, una de las instituciones jurídicas que resalta, es el matrimonio y recientemente las normas internas les asignan también un valor a las uniones de hecho, tratándose de equiparar al matrimonio, pero aún no tiene dicha jerarquía.

Definitivamente el matrimonio por diferentes factores, está sometida a diferentes situaciones de crisis y una de estas es precisamente el divorcio, de allí que el Código Civil en plena vigencia ha enumerado trece causales de divorcio los mismos que aparecen en el artículo 333° de la norma en referencia.

Una de las modificaciones del presente siglo (año 2001) al Código Civil de 1984, fue la causal de separación de hecho, norma que preveía “La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el Artículo 335°”

A partir de su aplicación, en la primera década de este siglo, aparentemente no había mayor conflicto y los jueces aplicaban la norma de manera práctica; sin embargo, luego aparecen situaciones diversas, lo que ocasionó que algunas causas lleguen hasta la corte Suprema o en su caso al Tribunal Constitucional.

En efecto, el III Pleno Casatorio, tuvo un pronunciamiento bastante polémico sobre las indemnizaciones a favor del cónyuge perjudicado, siendo su pronunciamiento en el punto 12 de su decisión “En los procesos sobre divorcio y de separación de cuerpos los jueces tienen el deber de velar, de oficio, por la estabilidad económica del cónyuge que resulte más perjudicado, así como la de sus hijos, de conformidad con lo dispuesto por el artículo 345-A del Código Civil; aún si ello no hubiese sido demandado, ni reconvenido ni alegado. Se trata de una obligación constitucional y su fundamento es la equidad y la solidaridad”. Como se podrá apreciar, esta posición adoptada por el órgano Más alto, trajo un sin número de sentencias, en las que aún si no había una petición

expresa, una contestación, un alegato, los jueces estaban obligados a establecer un monto por el concepto de indemnización.

Que no obstante lo establecido mediante el Pleno Casatorio por la Sala de la Corte Suprema, el tribunal Constitucional en la Sentencia recaída en el Expediente N° 00782-2013-PA/TC, se pronuncia sobre la indemnización al cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho, siendo que, para muchos, los alcances de dicho fallo, por lo menos reviste controversia con lo versado en el III Pleno Casatorio, toda vez que el Tribunal establece como precedente vinculante que si el cónyuge perjudicado no peticiona el concepto de indemnización por el eventual daño que se le haya causado, definitivamente el juez no le puede asignar dicho concepto.

No es demás señalar que la doctrina no proporcionaba una opinión pacífica sobre la naturaleza de la indemnización prevista en la norma en comento, toda vez que, para algunos tratadistas, la indemnización tiene carácter estrictamente alimentario; mientras que para otros un carácter reparador; así también se afirma que se trata de una obligación legal, y finalmente, un sector grande pretende consignarle una responsabilidad civil contractual o extracontractual, en nuestro medio la Corte Suprema, mediante el III Pleno Casatorio, le asigna un carácter estrictamente indemnizatorio y tuitivo.

Siendo ello así, durante el año 2017, observamos que existen diferentes pronunciamientos de los jueces de la Corte Superior de Huaura, mediante los cuales el juez les ha otorgado un monto indemnizatorio en las demandas de divorcio por la causal de separación de hecho, aun cuando no haya sido solicitado; mientras que, en otros casos, (exp. 2547-2017) y (1520 -2017) los jueces han denegado por cuanto la parte presuntamente perjudicada, no ha hecho valer su derecho dentro del proceso.

Así pues, entonces, existen sentencias contradictorias poco uniformes que llevan a confusiones con la lógica incertidumbre para los justiciables que finalmente no saben a qué atenerse, esto es que aun si las partes no lo soliciten, el juez tiene la obligación de atender y otorgar una indemnización acorde a todos los daños que puede haberse generado a partir de la partida de uno de los cónyuges, esto es un daño moral, daño a la persona o de cualquier otra índole, por otro lado, en apego a lo señalado por el Tribunal Constitucional que la indemnización solo debe ser atendida cuando así lo peticiona el justiciable y siempre que se haya probado.

La sentencia dictada en el Tercer Pleno Casatorio en materia de familia pretendió resolver esta disyuntiva, al establecer que la indemnización o la adjudicación de bienes, tiene la naturaleza de una obligación legal, cuya finalidad es corregir un evidente desequilibrio económico e indemnizar el daño a la persona perjudicada, resultante de la separación de hecho o del divorcio en sí, sino el fundamento indemnizatorio tiene un carácter de equidad y la solidaridad familiar.

A esta postura el Tribunal Constitucional mediante Sentencia Casatoria en el Expediente N° 00782-2013-PA/TC, se adecua, con una excepcionalidad que los jueces deben asignarles una indemnización a los cónyuges agraviados, pero que necesariamente, este extremo debe ser solicitado, o por lo menos alegado por el cónyuge que se siente agraviado para que se le asigne un monto indemnizatorio, es decir se rompe con el otorgamiento de oficio que establece el III Pleno Casatorio.

En ese orden de ideas, la posición de esta investigación es que en efecto el monto indemnizatorio debe ser entregado al Cónyuge que lo solicita y además que su condición de agraviado debe estar debidamente acreditado, por lo tanto, los jueces en apego de la sentencia casatoria expedida por el TC, y uniformizando criterios, solo deben atender este extremo en tanto y en cuanto se tenga los dos indicadores precedentemente señalados.

1.2. Formulación del Problema

1.2.1. Problema general.

- ✎ ¿En qué caso procede una indemnización a favor del cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho en la provincia de Huaura en el año 2017?

1.2.2. Problemas específicos.

- ✎ ¿Cuál es la posición del III Pleno Casatorio Civil sobre la indemnización a favor del cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho?
- ✎ ¿Cuál es la posición del Tribunal Constitucional sobre la indemnización a favor del cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho?

1.3. Objetivo de la Investigación

1.3.1. Objetivo General.

- ✎ Determinar en qué caso procede una indemnización a favor del cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho en la provincia de Huaura en el año 2017.

1.3.2. Objetivos Específicos.

- ✎ Analizar la posición del III Pleno Casatorio Civil sobre la indemnización a favor del cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho.
- ✎ Estudiar la posición del Tribunal Constitucional sobre la indemnización a favor del cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho.

1.4. Justificación de la Investigación

1.4.1. Justificación teórica. La presente investigación se justifica en la medida que es un tema relevante y de actualidad y dada que esta institución está estrechamente ligado al derecho de familia, por lo tanto, tiene relevancia desde el análisis de la norma sustantiva Artículo 345-A, del Código Civil.

1.4.2. Justificación práctica. La presente investigación permitirá conocer si actualmente los jueces de la Corte Superior de Huaura durante el año 2017, aplican los parámetros establecidos por el III Pleno Casatorio o lo dispuesto por el Tribunal Constitucional y cuál es el impacto para los justiciables.

1.4.3. Justificación metodológica. La tesis utilizará métodos de investigación jurídica que permitirán llegar a conclusiones confiables sobre los criterios que se han empelado en las sentencias de la Corte Superior de Huaura, en el año 2017; la metodología podrá servir para otras investigaciones similares.

CAPITULO II

MARCO TEÓRICO

2.1. Antecedentes de la Investigación:

2.1.1. Tesis

Emily del Pilar Espinoza Lozano (2015). *En su trabajo de investigación titulada “Efectos jurídicos de aplicar lo prescrito en el artículo 345-A del Código Civil, en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho luego del Tercer Pleno Casatorio Civil”*, realizada por la Universidad Privada Antenor Orrego. Para optar el grado de Doctor en Derecho y Ciencias Políticas, Llego a la siguiente conclusión respecto los principios constitucionales limitadores:

Con el fin de otorgar mayor protección al cónyuge más perjudicado con el divorcio por la causal de separación de hecho, y así como poder identificarlo, se ha determinado por medio de las sentencias casatorias después del Tercer Pleno Casatorio Civil, cuáles son los factores tomados en cuenta por los jueces supremos para su mejor resolver, así he podido observar que tienen en cuenta circunstancias, como la edad, estado de salud, posibilidad real de reinsertarse a un trabajo anterior del cónyuge perjudicado, la dedicación al hogar, y a los hijos menores de edad y mayores con discapacidad, el abandono del otro cónyuge a su consorte e hijos al punto de haber tenido que demandar judicialmente el cumplimiento de sus obligaciones alimentarias, la duración del matrimonio y de vida en común, y aún las condiciones económicas, sociales y culturales de ambas partes(p.247)

Ángel Alfredo Calisaya Márquez (2016). *En su trabajo de investigación titulada “La indemnización por inestabilidad económica tras la separación de hecho: criterios para la identificación del cónyuge más perjudicado”*, realizada por la Pontificia Universidad Católica del Perú. Para optar el título de Abogado, Llego a la siguiente conclusión respecto los principios constitucionales limitadores:

El artículo 345-A del Código Civil contiene una serie de deficiencias. Entre ellas podemos señalar que no contiene una descripción precisa que permita determinar la naturaleza jurídica; su aplicación dentro del régimen de divorcio

es incompleta, puesto que no incluye dentro su protección los casos de divorcio sanción; no es clara la compatibilidad de la indemnización por inestabilidad económica con el derecho de alimentos entre cónyuges; la forma de prestación de la indemnización no es flexible, sólo se contempla la posibilidad de un pago único, sin embargo, debería regularse la renta vitalicia para casos excepcionales; no contiene criterios que permitan la identificación del cónyuge perjudicado ni criterios que permitan la cuantificación del monto de la indemnización. En ese sentido, se debe pensar en realizar una reforma que permita subsanar estas deficiencias que de una u otra forma pueden generar injusticias (p.145).

2.1.2. Artículos:

Pablo Ruiz Lozano (2014). En su trabajo de investigación denominada ***“El daño moral y del daño a la persona en el Tercer Pleno Casatorio”***, señala:

Que, no es factible amparar las pretensiones reconvenidas de indemnización y de aumento de pensión alimenticia por cuanto estas siguen la suerte del principal a tenor del artículo 87 del Código Procesal Civil; que es requisito indispensable para determinar el monto indemnizatorio establecer cuál de los cónyuges es el perjudicado como consecuencia de la separación de hecho invocada como causal para el divorcio, y al no haberse aún disuelto el vínculo matrimonial no corresponde fijarse dicho monto ni tampoco el aumento de pensión alimenticia.

La justificación de la conformación del Tercer Pleno Casatorio fue porque no existía “consenso” entre órganos jurisdiccionales inferiores respecto de la determinación del cónyuge perjudicado, las pautas de su probanza, la necesidad o no de que la “indemnización” sea solicitada expresamente por la parte afectada o sea determinada de oficio por el juzgador, entre otros aspectos relacionados con el divorcio (p.55).

2.2. BASES TEÓRICAS

2.2.1. EL DECAIMIENTO DEL MATRIMONIO: EL DIVORCIO

2.2.1.1. Evolución:

Referirnos a este tópico, tiene como implicancia conocer los alcances del divorcio, para ello debemos tener presente distintas posturas de los juristas que arguyen sobre esta institución:

Así sobre el antecedente del divorcio:

(Olazábal, 2006) El divorcio tiene su antecedente más antiguo en el repudio que fuera concedido generalmente al marido, es decir la disolución del vínculo a su sola voluntad, sin importar aquella que correspondía a la mujer. (p.34)

Así funcionó en las realidades de los antiguos pueblos de Egipto o Babilonia, e incluso con el Código de Hammurabi se fijaron las causas para este repudio, así como en la India con las Leyes de Manú.

En el derecho romano se permitió el divorcio, tanto para el matrimonio de patricios (ceremonia religiosa llamada confarreatio) como para los plebeyos (convención civil denominada coemptio).

(Zumaeta, 2003) En el derecho griego también se permitió el divorcio, pero rara vez se realizaba. Al respecto, nos cuenta que en la época homérica no se conocía el divorcio, en cambio sí en épocas posteriores, especialmente en tiempos de los filósofos clásicos, durante los cuales existió mucha libertad. (p.505)

No se debe olvidar a los germanos, quienes antes de su primer contacto con el cristianismo practicaron, señala Peralta Andía, con gran libertad el divorcio por mutuo convenio, según se deduce de los libella repudii en los siglos VII y VIII (p.34)

En cuanto a los pueblos musulmanes, la figura del divorcio presenta algunas peculiaridades ya que en dichos pueblos sí se permite la poligamia.

Esto se evidencia del Corán, señala, que admite el matrimonio hasta con cuatro mujeres a la vez. Pero ello al parecer no era suficiente para los adinerados ya que muchos tenían hasta ocho mujeres, como lo comprueba el caso del recientemente fallecido Rey Fahd de Arabia Saudí.

(Llanos, 2016) En roma, el divorcio era la consecuencia del concepto que tenían del matrimonio, esto es, la intención de ser marido y mujer, si esta venía a menos y faltaba la maritalis affectio (el afecto conyugal), se consideraba lógico divorciarse. El divorcio era la separación de hecho que, perdurando, revelaba el firme propósito de disolver el matrimonio. El divorcio fue admitido en todos los períodos del derecho romano. No se necesitaba fórmula alguna, era suficiente una declaración escrita manifestando la intención de divorciarse. El año 331 Constatino limitó el divorcio, solo al caso de que el marido fuera homicida, envenenador o violador de sepulcros, o la mujer adúltera o envenenadora (p.298)

El derecho romano ha tenido un impacto en el Perú, no existió el divorcio en el código civil de 1852, recordemos que la vigencia y validez de las normas del matrimonio religioso católico con efecto civil subsistieron.

(Llanos, 2016) Es a partir del 8 de octubre de 1930 en el gobierno de Sánchez Cerro que ingresa a nuestra legislación el divorcio vincular, o divorcio absoluto a través del decreto ley 6890, lo que ha permanecido con el código civil de 1936 y el vigente de 1984 (p.298)

2.2.1.2. Definición

(Olazábal, 2006) Etimológicamente viene de la voz latina divortum, que a su vez proviene del verbo divertere, que significa “separarse” o irse cada uno por su lado (p.37)

(Zannoni, 1989) Se denomina divorcio vincular a la disolución del vínculo matrimonial mediante sentencia judicial. (p.264)

(Olazábal, 2006) En sentido amplio, divorcio, significa relajación de la íntima comunidad de vida propia del matrimonio, por ruptura del vínculo conyugal, o por separación de los consortes. (p.37)

El divorcio rompe las nupcias legales y válidamente contraídas, en lo que se diferencia de la nulidad del matrimonio, que supone un estado de derecho establecido con vicios insubsanables.

(Matamala, 2003) Por el divorcio a diferencia de la separación de cuerpos, se pone fin de manera plena y definitiva al vínculo matrimonial, quedando ambos cónyuges en aptitud de contraer nupcias. (p.115)

Cabe señalar que ambas figuras se asemejan en cuanto requieren ser declarados judicialmente; aunque algunas legislaciones admiten una simple resolución administrativa, como, por ejemplo, es el caso de los divorcios convencionales declarados en el Japón

(Gonzales, 2003) El concepto de divorcio suele aplicarse de manera indistinta tanto a la disolución del vínculo conyugal como a la separación de cuerpos, faculta a los ex cónyuges a contraer un nuevo matrimonio con otra persona, la separación de cuerpos no lo permite sino hasta que se destruya totalmente el vínculo anterior (p.592)

Desde un concepto más lato, consideramos que el divorcio, significa relajación de la íntima comunidad de vida propia del matrimonio, por ruptura del vínculo conyugal, o por separación de los consortes.

2.2.1.3. Naturaleza Jurídica:

(Olazábal, 2006) Aunque de antigua data, no por ello deja de ser interesante el revisar la discusión en cuanto a la naturaleza jurídica del divorcio desde distintas ópticas. (p.38).

Esto implica estudiar las dos grandes corrientes existentes: la divorcista y la antidivorcista; es decir, como se ha dividido entre los partidarios del divorcio vincular, que son la mayoría de los autores laicos, y los defensores del divorcio relativo o separación de cuerpos.

Para analizar dicha discusión considero que se debe tener en cuenta dos factores: por un lado, el ideal de que todos los matrimonios duren para siempre.

(Olazábal, 2006) Además, es importante analizar dicha naturaleza jurídica, ya que, dependiendo de ello, cada país adopta un determinado régimen. Así tenemos que entre los países que solamente admiten el divorcio absoluto están: Italia, Alemania, Austria, Albania, Bulgaria, Bolivia, Ecuador, Bolivia, entre otros. (p.38)

Entre los países que admiten el divorcio absoluto y la separación de cuerpos, tenemos a: Cuba, Francia, México, Suecia, Estados Unidos, Inglaterra, y otros

Nuestro país prevé la separación de cuerpos como una institución separada del divorcio, como a continuación lo vamos a ver:

2.2.1.4. Clases de divorcio

a) Divorcio Absoluto

Este divorcio es conocido como divorcio vincular, y consiste en la disolución total, definitiva y perpetua del nexo conyugal.

La mayoría de países del mundo reconocen y permiten en sus legislaciones este tipo de divorcio, pero hay los que se limitan únicamente a la separación de cuerpos y hay un tercer grupo que admite las dos formas, entre ellos el Perú.

b) Divorcio Relativo

(Olazábal, 2006) Es conocido como separación de cuerpos y, consiste en una relajación del vínculo conyugal, en virtud de la cual los esposos se separan del lecho y la habitación, cesan los deberes matrimoniales, pero el vínculo legal subsiste y los esposos no pueden volver a casarse (p.44).

2.2.1.5. Teorías sobre el divorcio:

(Llanos, 2016) Corrientes que tratan de explicar, o quizás darle un sentido a la existencia del divorcio.

a) Divorcio Sanción

Ante el fracaso matrimonial se busca al responsable de este fracaso, todas ellas describiendo inconductas. Quienes critican esta corriente señalan lo peligroso del enfrentamiento entre los cónyuges y el riesgo de la colusión entre aquellos. (p.300)

Según esta concepción se entiende que la ruptura matrimonial se da solo por causales específicamente enumerada por ley, en lo que presupone la comisión por parte de uno o de ambos cónyuges de hecho o actos culpables cuya atribución deviene incompatible con la continuación de la vida en común.

De otro lado, se exterioricen por inconductas o faltas, en resumen, se puede señalar que causan transgresión de deberes y obligaciones, la realización de conductas antijurídicas o contra la moral pública; interesa la causa del conflicto e interesa identificar al culpable.

b) Divorcio Remedio

No se busca un culpable, sino enfrentar una situación conflictiva ya existente, en la que se incumplen los deberes conyugales. Aquí no interesa buscar el que provoco la situación.

El divorcio es considerado como remedio, en el sentido que es una calidad del conflicto conyugal en el que no pueden, no saben o no quieren asumir el proyecto conyugal, en el que no pueden con la naturaleza ética que la unión matrimonial propone.

Así el divorcio remedio no indaga el porqué del fracaso conyugal, ni a quien es imputable tal o cual hecho, lo que sí importa es que se ha generado una ruptura conyugal o quiebra matrimonial (p.300).

2.2.1.6. Causales de divorcio

(Llanos, 2016) Resulta curioso comprobar la identidad de las causales tanto para la separación legal como para el divorcio, siendo que ambas instituciones no son lo mismo, sino que una es más grave que la otra; en efecto, mientras que la separación solo hay una suspensión de la vida en común, en el divorcio hay un rompimiento del vínculo, esto es, ya no hay matrimonio; pues bien, el artículo 349 del Código Civil, modificado por ley 27945 del 6 de julio del 2001, así lo establece, sosteniendo que, de la separación convencional o de separación de cuerpos por separación de hecho, transcurrido dos meses desde que fue notificado la sentencia, cualquiera del cónyuge inocente de la separación por causal específica. Pues bien, ese es el nuevo texto del artículo 354 del Código Civil según Ley 27495 (p.301).

2.2.1.7. Titulares de la acción de divorcio:

(Llanos, 2016) En aplicación del artículo 355 del Código Civil, reproducimos aquí lo que dijimos a propósito de los titulares para accionar en la separación legal, a lo que habría que agregar que, por la trascendencia de los efectos del divorcio, la sentencia es elevada en consulta según lo dispone el artículo 359 excepto en el caso de la sentencia de divorcio que proviene de una separación convencional, así como la ley permite la variación de la demanda de divorcio por una de separación, facultando al juez sentenciar una causa de divorcio como una de separación, si estando probada la causal a juicio, es posible una reconciliación tal como lo ordena el artículo 358, y por último que el juez cortara el proceso cuando los cónyuges se reconcilien, tal como reza el artículo 356 del Código Civil(p.301).

2.2.1.8. Efectos de divorcio:

La norma jurídica aludida establece los efectos jurídicos, siendo uno de ellos y el principal de todos ellos es el rompimiento del vínculo, por lo que tanto ya no hay más matrimonio.

Ahora bien, veamos en particular algunos efectos que se dan entre los cónyuges se extingue la relación alimentaria, y solo por excepción puede

subsistir, si es que el cónyuge inocente, al darse el divorcio no tiene bienes suficientes, gananciales y no tiene posibilidades de trabajar.

El artículo 350 que comentamos también se pone en el caso del ex cónyuge culpable y que se encuentra en la indigencia, grado superlativo de estado de necesidad, en ese caso, el ex cónyuge inocente tiene que socorrerlo.

Se admite una indemnización moral a favor del cónyuge culpable pierde los gananciales provenientes de los bienes propios del otro.

Repárese aquí en que no se trata de los gananciales sobrantes luego de la liquidación, sino aquellos que provienen de los bienes propios del otro, pues, como sabemos, el bien propio genera rentas, frutos o productos.

2.2.1.9. Normatividad sobre el ordenamiento jurídico peruano

(Olazábal, 2006) En nuestra legislación el divorcio se encuentra regulado por nuestro Código Civil, específicamente en el Capítulo Segundo (Divorcio), Título IV (Decaimiento y disolución del vínculo), Sección Segunda (Sociedad Conyugal) del Libro Tercero (Derecho de Familia), y el artículo 348° establece el principal efecto del divorcio: disuelve el vínculo del matrimonio (p.45)

Entre los otros efectos que genera dicha disolución (señalados básicamente por el artículo 350° del Código Civil), podemos señalar: Como primera consecuencia es la relativa a los hijos, pues estos quedarán bajo la custodia del cónyuge que se determine en el convenio de divorcio, y en caso no existir acuerdo el Juez o la Sala Superior deciden.

Si existe culpabilidad de algún cónyuge, normalmente se concederá la custodia al que resulte inocente, salvo que concurran circunstancias excepcionales.

Quien se haga cargo de la custodia de los hijos ostentará también el ejercicio de la patria potestad de manera exclusiva y estará encargado de la administración de sus bienes.

En este punto debemos anotar que vía jurisprudencia se está procurando una solución mucho más equitativa en cuanto al ejercicio de la patria potestad, pues se determina la tenencia como una de las prerrogativas de este derecho a favor del cónyuge inocente, y un régimen de visitas para el otro progenitor.

No olvidemos que, si bien el vínculo se disuelve, no deben afectarse las relaciones paterno-filiales, ya que ello constituye un derecho de los hijos, el mantener un vínculo parental adecuado, dentro de circunstancias razonables y de seguridad para los hijos, menores.

Analizando nuestra norma sustantiva, en cuanto a las causales, estas se encuentran reguladas por el artículo 333° del mismo texto legal y estas son:

- ✓ El adulterio;
- ✓ La violencia física o psicológica, que el Juez apreciará según las circunstancias;
- ✓ El atentado contra la vida del cónyuge;
- ✓ La injuria grave, que haga insoportable la vida en común;
- ✓ El abandono injustificado de la casa conyugal por más de dos años continuos o cuando la duración sumada de los períodos de abandono exceda a este plazo;
- ✓ La conducta deshonrosa que haga insoportable la vida en común;
- ✓ El uso habitual e injustificado de drogas alucinógenas o de sustancias que puedan generar toxicomanía, salvo lo dispuesto en el artículo 347°;
- ✓ La enfermedad grave de transmisión sexual contraída después de la celebración del matrimonio;
- ✓ La homosexualidad sobreviviente al matrimonio;
- ✓ La condena por delito doloso a pena privativa de la libertad mayor de dos años, impuesta después de la celebración del matrimonio;
- ✓ La imposibilidad de hacer vida en común, debidamente probada en proceso judicial; o
- ✓ La separación de hecho de los cónyuges durante un período ininterrumpido de dos años. Dicho plazo será de cuatro años si los

cónyuges tuviesen hijos menores de edad. En estos casos no será de aplicación lo dispuesto en el artículo 335° (p.46)

En el artículo 354° establecía: “Transcurridos seis meses desde notificada la sentencia de separación convencional o de separación de cuerpos por separación de hecho, cualquiera podrá pedir que se declare disuelto el vínculo del matrimonio.

2.2.2. Separación De Hecho Como Causal De Divorcio:

Conforme se mencionaba en la descripción de la realidad problemática, esta causal recién se introduce en nuestro código civil en el año 2001, en razón a que existían un sinnúmero de casos, donde por el capricho de uno de los cónyuges, el matrimonio subsistía en el tiempo, aun cuando ya nada existía entre los cónyuges, ni aun un lazo de amistad o de vínculo siquiera por los hijos, porque en algunos casos ni hubo procreación durante la vigencia del matrimonio. De allí que se planean conceptos diversos.

2.2.2.1. Concepto:

(Jorge, 2000) La separación de hecho es la situación fáctica en que se encuentran los cónyuges que, sin previa decisión jurisdiccional, quiebran el deber de cohabitación de forma permanente, sin que causa justificada de forma alguna imponga tal separación sea por voluntad de uno o de ambos esposos (p.256)

(Garcia, 2014) La Corte Suprema, en reiterada jurisprudencia, ha definido esta causal como “la interrupción de la vida en común de los cónyuges, que se produce por voluntad unilateral de uno de ellos o de ambos; en segundo término, que se haya producido la desunión por decisión unilateral o conjunta (p.2)

(Mazzinghe, 1995) La separación de hecho se apoya en numerosos modelos extranjeros que, a su juicio, recaen en un mismo error. Afirma que los legisladores que se pliegan a esta postura consideran al vínculo conyugal como algo muy próximo a la unión libre, en cuanto dura solamente mientras ambos integrantes de ella quieren que así sea (p.75)

En suma, la separación de hecho es una suerte de avasalladora embestida que la realidad ha llevado en contra del derecho de familia, pero que una realidad lo ordena.

2.2.2.2. Naturaleza jurídica de la separación de hecho

(Valverde, 2011) En la legislación nacional hay diversos autores que han coincidido en que la causal de separación de hecho pertenece a la categoría del divorcio remedio. Por lo tanto, se diferencia del divorcio sanción (p.64)

Nuestro sistema jurídico, con la modificatoria introducida por la Ley N° 27495, reconoce un sistema de disolución del vínculo matrimonial mixto y complejo, al regular tanto causales inculpatorias como causales no inculpatorias.

(Garcia, 2014) Tratándose del divorcio remedio, el Juez solo se limita a verificar la separación de los cónyuges sin necesidad de que sean tipificadas las conductas culpables imputables a alguno de ellos (p.4)

El divorcio remedio puede ser restringido cuando la ley lo condiciona a una situación objetiva que lo configura, o puede ser extensivo y se configura cuando comprende una causal potestativa en la que se sustente el solicitante.

2.2.2.3. Elementos configurativos de la causal:

(Lozano, 2015) Son tres los elementos que distinguen a esta causal en particular, y que se derivan de la atenta lectura de su texto, en concordancia con la Tercera Disposición Complementaria y Transitoria de la Ley 27495. Los elementos son: material, psicológico y temporal (p.85)

a) Elemento Material

(Lozano, 2015) Está configurado por el hecho mismo de la separación corporal de los cónyuges (*corpus separationis*), es decir, por el cese de la cohabitación física, de la vida en común. Sin embargo, puede ocurrir que, por diversas razones, básicamente económicas, los cónyuges se ven obligados a habitar el mismo inmueble no obstante su renuencia a concretar su vida en común

(ocupan habitaciones distintas, manejan horarios distintos, y su único nexo de comunicación suelen ser los hijos). En este caso, la separación de hecho no puede ser interpretada como “no habitar bajo un mismo techo”, sino como abdicación total y absoluta de los deberes matrimoniales (p.85)

b) Elemento Psicológico.

(Lozano, 2015) Se presenta este elemento cuando no existe voluntad alguna en los cónyuges, sea de ambos o de uno de ellos, para reanudar la comunidad de vida (*animus separationis*).

Por tanto, no puede alegarse la separación de hecho como causal de divorcio cuando ésta se produzca, por ejemplo, por cuestiones laborales, o por una situación impuesta que jurídica o tácticamente sea imposible eludir, como el caso de la detención judicial; o en el supuesto en que el cónyuge viaja al extranjero para ser intervenido quirúrgicamente o por razones de estudio.

Evidentemente, cesada cualquiera de estas circunstancias justificatorias, el consorte está obligado de retornar físicamente al hogar conyugal, y en el supuesto de no hacerlo, se configurará la causal de separación de hecho, eso nos permite hacer la disquisición necesaria entre una y otra situación del cónyuge ausente.

c) Elemento Temporal.

Hoy es importante el tiempo que la separación tiene un elemento temporal, por la acreditación de un periodo mínimo de separación entre los cónyuges: dos años si no existen hijos menores de edad, y cuatro años si los hubiere (p.87)

La norma no señala que pueda sumarse plazos independientes en caso que se configure solución de continuidad en el transcurso del tiempo, pero, la quiebra la cohabitación de forma permanente y definitiva, es lógico que se entienda que se trata de un plazo corrido

y sin solución de continuidad computable a la fecha de interposición de la demanda.

2.2.2.4. Requisitos de la separación de hecho:

(Garcia, 2014) Resulta necesario mencionar cuales son los elementos que configuran la separación de hecho como causal de separación de cuerpos y divorcio (p.5)

(Vilcachahua, 2001) Se ha señalado que para que se configure la separación de hecho debe cumplirse con dos elementos. Un primer elemento objetivo o material, consistente en la evidencia del quebrantamiento definitivo y permanente, sin solución de continuidad en la convivencia. (p.206)

Asimismo, un segundo elemento subjetivo o psíquico, determinado por la falta de voluntad de unirse, esto es, la intención cierta de los cónyuges de no continuar viviendo juntos.

2.2.2.5. Efectos legales de la separación de hecho:

(Garcia, 2014) El primer efecto de la separación de hecho como causal de divorcio es la disolución del vínculo matrimonial y, con ello, el término de los deberes jurídicos, que derivan del matrimonio, como son: cohabitación, fidelidad y asistencia mutua. (p.8)

El segundo efecto de la separación de hecho como causal de divorcio está relacionado a la estabilidad económica del cónyuge perjudicado.

Nuestra legislación propone que el Juez debe velar por el cónyuge más perjudicado y a tal efecto puede hacerlo mediante dos maneras.

Con respecto a la patria potestad y derecho alimentario, el juez fija en la sentencia el régimen concerniente al ejercicio de la patria potestad, los alimentos de los hijos y los de la mujer o del marido, previendo a los hijos menores de edad y la familia o lo que ambos cónyuges acuerden.

(Garcia, 2014) Debemos señalar que el artic. 345-A CC, in fine; nos remite a otras normas como son los artic. 323, 324, 342, 343, 351 y 352 CC.

En efecto, los mencionados artículos han sido comentados por diferentes especialistas en derecho de familia (p.8).

(Placido Vilcachagua, 2002) Se ha comentado el artic. 323 CC, señala que la mención explícita de este artículo en nuestra legislación se trata de un dispositivo que determina la condición que corresponde al remanente de los bienes sociales que queda después de efectuada la liquidación del régimen de sociedad de gananciales (p.300).

(Andía, 2008)La liquidación de la sociedad de gananciales comprende tres fases. La primera fase comprende la formación de un inventario valorizado de bienes de la sociedad, la segunda fase las deducciones o pagos prioritarios de deudas y la tercera fase la división de los gananciales por mitades entre ambos cónyuges o sus herederos.

En efecto, se desprende que, al finalizar la sociedad de gananciales, se deberá liquidar ésta estableciendo un inventario de bienes en el cual se discrimine entre los bienes propios y los bienes sociales.

(Garcia, 2014)De una interpretación extensiva y concordada, de los artic. 345-A CC y el artic. 323 del mismo cuerpo legal se concluye que, la adjudicación preferente está referida principalmente al inmueble constituido en la casa habitación de la familia destinado a establecimiento agrícola, artesanal, industrial o comercial de carácter familiar.

(Garcia, 2014) Algunos autores nacionales han comentado el artic.324 CC. En general, para dichos autores la regla general es que la separación de hecho no interrumpe la vigencia del régimen de la sociedad de gananciales a que estuvieron sometidos los cónyuges.

2.2.3. Indemnización en los procesos de divorcio cuando la causal de separación de hecho

Esta es una de las partes medulares de la investigación, ya se había advertido que existen 13 causales según lo previsto en el artículo 333° del Código sustantivo, entonces se tomará en cuenta lo señalado por los autores más encumbrados que a continuación se detalla:

2.2.3.1. Concepto:

Es uno de los tratadistas más acertados el que señala la idea de separación de hecho como causal de divorcio;

(Lozano, 2015) En la doctrina y derecho comparado, se ha establecido un régimen de responsabilidad familiar en los casos de divorcio o nulidad matrimonial que reposa esencialmente en la denominada compensación económica, llamada también pensión compensatoria (p.98).

(Lozano, 2015) En nuestro sistema jurídico, el divorcio por la causal de separación de hecho se sustenta en causa no inculpatoria; por cuanto puede demandar el divorcio cualquiera de los cónyuges, sea culpable o inocente de la separación de hecho y aun cuando haya mediado acuerdo de los cónyuges para el apartamiento. En consecuencia, la indemnización, o en su caso, la adjudicación de bienes de la sociedad conyugal, se debe establecer a favor del cónyuge que resulte más perjudicado con la separación de hecho, y esta indemnización debe comprender tanto el menoscabo patrimonial como el daño a la persona, en el que se comprende al daño moral (p.99)

Es sabido que esta causal destrabó muchos matrimonios que por años se mantenían, sin que los cónyuges podían separarse, especialmente aquel cónyuge que abandonó el hogar conyugal, pues no había ninguna causal que señalara la causal referida.

2.2.3.2. Requisitos para la indemnización:

Aunque la norma ya lo prevé, uno de los requisitos básicos es acreditar el daño que amerita una indemnización.

(Lozano, 2015) Para establecer la indemnización no se requiere la concurrencia de todos los presupuestos de la responsabilidad civil común: antijuricidad, daño, relación de causalidad y factores de atribución. No es necesario establecer factor de atribución alguno (dolo o culpa), ni la conducta antijurídica como requisito para la procedencia de la indemnización, pues la separación de hecho está inmerso dentro del sistema del divorcio remedio, en la cual no es necesario determinar el cónyuge que motivó la separación (p.172)

(Lozano, 2015) Sin embargo, algunos autores han señalado que en la indemnización del daño por la causal de separación de hecho se presenta como factor de atribución la culpa (p.172).

2.2.3.3. Naturaleza de la indemnización

El pleno analiza las diversas posturas respecto a la esencia jurídica de la indemnización, por un lado, los que abogan por considerar que se trata de un derecho con carácter alimentario, otros señalando que responde a una naturaleza reparadora, otros indemnizatoria, y el mismo pleno sustentando la tesis de que estamos ante una obligación legal, es decir el derecho nace de la ley (p.289).

- ✎ **Alimentos.-** El instituto de los alimentos, descansa en un estado de necesidad del acreedor alimentario y en la posibilidad económica de quien asume este deber, siendo parte integrante de su naturaleza, que los alimentos se paguen periódicamente, hasta que cese el estado de necesidad, o se extinga la obligación por causas previstas en la ley. Siendo estas las condiciones en que se otorga el derecho alimentario, resultan claras que la indemnización prevista en el artículo 345 A, no tiene una naturaleza alimentaria, en tanto que no está dirigida a cubrir un estado de necesidad, y además se trata de un único pago, estando ausente de la misma, la periodicidad (p.289).
- ✎ **Reparadora.-** Implicando ello que la suma otorgada al cónyuge perjudicado es para reparar el perjuicio que el cónyuge padece a raíz de las rupturas matrimoniales y al efecto se establece una 'pensión compensatoria. Esta tesis apunta más a la existencia de un perjuicio por parte de uno de los consortes y que ese perjuicio debe ser compensado con una pensión; sobre el particular hemos dado nuestra opinión del porque la indemnización fijada no opera con la entrega de sumas periódicas, sino es un solo pago, además lo del perjuicio alude más al tema del daño o la culpa, que no necesariamente están presentes en esta indemnización (p.289).
- ✎ **Indemnización.-** Porque se efectiviza con un pago único, sin embargo, el artículo 345- A, no descansa en la culpa o el dolo de quien debe asumir este pago, elementos que conjuntamente con el daño, y el nexo causal, son indispensables para considerar que estamos ante una responsabilidad

extracontractual de la que deriva una indemnización, debiendo para su procedencia, probarse indubitadamente estos elementos. Sin embargo, lo que trasunta el pago establecido en el numeral citado, más bien está dirigido a equilibrar una situación asimétrica que nace con la separación de hecho, en donde se puede observar a un cónyuge que resulta siendo el más perjudicado por esta separación, lo que está evidenciando que los dos consortes terminan siendo perjudicados con el divorcio, empero hay uno que termina siendo más perjudicado que el otro (p.289).

- ✎ **Obligación legal.-** A decir del plano, un sector importante de la doctrina apuesta por esta tesis que descansa en la norma, que es la que termina imponiendo al cónyuge el pago de una prestación pecuniaria a favor del otro, para corregir el desequilibrio o disparidad económica.

El tercer pleno casatorio, adopta esta última tesis, al señalar en el punto 54 de su sentencia lo siguiente “... el título que fundamenta y justifica la obligación indemnizatoria es la misma ley y su finalidad no es resarcir daños, sino corregir y equilibrar desigualdades económicas resultantes de la ruptura matrimonial...” (p.289).

2.2.3.4. Presupuesto del daño:

(Lozano, 2015)El segundo párrafo del artículo 345-A del Código Civil señala que el Juez señalará una indemnización por daños, incluyendo el daño personal, a favor del cónyuge que resulte perjudicado con la separación de hecho (p.174)

(Lozano, 2015)El daño personal a que alude la norma ha sido identificado como el daño a la persona, que está regulado en el artículo 1985 del Código Civil. Dentro del daño a la persona debe comprenderse también al daño moral (p.174)

(Lozano, 2015)El divorcio por la causal de separación de hecho per se no da lugar a indemnización. Los daños ocasionados, así como su magnitud deben ser acreditados. El Juez debe analizar la conducta dañosa de cónyuge causante y su consecuencia en la parte perjudicada (p.174)

a) Daño a la persona:

(Carlos, 1985)Entiende el daño a la persona "como la consecuencia de cualquier modificación peyorativa, sea extrínseca o intrínseca, temporal o permanente, general o localizada, que "turbe la integridad anatómica o funcional del individuo, considerado como entidad somática y psíquica"(p.186)

(Carlos, 1985)Se refiere a todas aquellas múltiples situaciones en las cuales el sujeto, por sufrir una lesión a su integridad psicosomática, está normalmente sometido a daños de consecuencias no patrimoniales que inciden sobre la persona considerada en sí misma"(p.185).

b) Daño al proyecto de vida:

(Lozano, 2015)Ser parte de la idea de que el ser humano es, esencialmente, un proyectista; se sostiene que el ser humano se caracteriza por hacer planes, fijar metas y mirar hacia el futuro (p.183).

(Lozano, 2015)"La libertad que somos permite a cada persona elaborar su propio proyecto existencial, su programa de vida, de acuerdo a valores, bajo el dictado de su personal vocación"(p.183).

(Lozano, 2015)El proyecto de vida representa lo que el ser humano ha decidido ser y hacer en su vida o, lo que hace para ser. Todas las potencialidades y energías del ser humano actúan para su realización, para lograr su concreción en la vida. Si el proyecto de vida se cumple total o parcialmente el ser humano se considera realizado, es decir, que ha cumplido con su personal destino, que su vida ha tenido un sentido valioso (p.184).

2.2.4. Jurisprudencia Nacional Sobre Indemnización Por Separación Convencional

2.2.4.1. Posición Del Tercer Pleno Casatorio Sobre Indemnización Por La Separación De Hecho

Conforme ya se ha anotado en la descripción de la realidad problemática, la Sala de la Corte Suprema en el año 2010, con un criterio tuitivo, de proteger al cónyuge perjudicado, otorgándole un monto indemnizatorio, aun cuando éste no haya solicitado, lo que fue cuestionado, toda vez que el art. 345-A del Código Civil, asentía un monto, pero, no señalaba que su otorgamiento debería ser incluso de oficio.

(Llanos, 2016) Tal como hemos indicado, el tercer pleno casatorio parte del análisis de un caso concreto que tiene como pretensión el divorcio por separación de hecho de la vida común, y las consecuencias que se generan a propósito de la sentencia del juez, quien otorga una indemnización a favor de la cónyuge demandada (p.285)

(Llanos, 2016) La magistratura actúa de esa forma, señalando que el artículo 345-A, del código protege al cónyuge perjudicado y en función de ello es que se dicta una indemnización, la misma que incluso debe operar de oficio. Esta interpretación que se hace de la norma citada, es una de las tantas que se ha dado del citado numeral por los jueces que han conocido temas afines, unos en el sentido manifestando, esto es que norma opere de oficio, y se dicte una indemnización o adjudicación de bienes de la sociedad de gananciales, y otro señalando que la indemnización solo cabe otorgarla cuando se ha solicitado, y que establecer un monto a pagar cuando no es parte de la pretensión, es atentar contra el principio de la congruencia. Ante interpretaciones diversas, que no ayudan en nada a la predictibilidad, es que el tercer pleno cuando estamos ante un cónyuge perjudicado, pronunciándose incluso por la naturaleza de la indemnización (p.285).

2.2.4.1.1. Del cónyuge perjudicado:

No confundir cónyuge perjudicado con cónyuge culpable, sobre todo cuando estamos ante una casual objetiva como lo es la separación de hecho, donde no existe cónyuge culpable, bastándose al juez verificar que se ha producido la separación de hecho por el termino

establecido por la ley. La idea de identificar al cónyuge perjudicado, es ofrecerle una indemnización que, de alguna manera, compense ese perjuicio, el mismo que aparece a consecuencia de la ruptura de la vida matrimonial, ocasionando para ese cónyuge una situación de desventaja en comparación a lo que ha venido sucediendo, cuando mantenían la vida en común. En consecuencias se trata del cónyuge que a consecuencia de la ruptura de la vida común, se le causa un perjuicio económico, en tanto que su situación, ocurrida a suspensión de la vida en común, lo pone en franca desventaja respecto no solo de la situación de vida precedente, sino también respecto del otro consorte, y por ello debe en la medida de lo posible, tratar de equilibrar la situación de vida precedente, sino también respecto del otro consorte, y por ello debe en la medida de lo posible, tratar de equilibrar la situación, y en función de ello es que se le asigna una suma determinada o la adjudicación de bienes de la sociedad gananciales, este último supuesto como resulta lógico no es aplicable cuando estamos ante un matrimonio que ha separado patrimonios, empero sigue .

2.2.4.1.2. La indemnización se otorga a pedido de parte o de oficio:

(Llanos, 2016) Este tema también ha generado diversas interpretaciones, que resultan contradictorias, en esa medida, el pleno ha establecido criterios que a mi resultan contradictorias, en esa medida, el pleno ha establecido criterios que a mi parecer resultan prudentes; en efecto, si la pretensión principal viene acompañada con una pretensión accesoria referida a fijar una indemnización, en consecuencia acompañada con una pretensión accesoria referida a fijar una indemnización, en consecuencia no hay mucho que comentar, en tanto que el juez queda obligado, en aplicación del principio de congruencia a pronunciarse sobre este extremo. La dificultad radica en la omisión del pedido de indemnización, y por ende la duda de si la norma contenida en el artículo 345 A es un mandato, una orden al juez para que en todos los casos, pedidos o no, deba pronunciarse sobre una

indemnización; sobre el particular el pleno es bastante claro, al señalar que si no hay un pedido expreso o tácito, y no hay indicios que revelen que estamos ante un cónyuge perjudicado, entonces no debe señalar indemnización, empero si no existiendo un pedido expreso, más si hay indicios de que estamos ante un cónyuge perjudicado, por ejemplo, el caso de una mujer abandonada por su cónyuge, y que ha tenido que asumir la custodia de sus hijos, e incluso ha demandado por alimentos, ante el incumplimiento de esta obligación, entonces si debe pronunciarse sobre indemnización porque se estará frente a un cónyuge que a todas luces, resulta el más perjudicado, aun cuando deberíamos decir, el perjudicado. Por otro lado, el pleno no ha contemplado la situación del cónyuge demandado, el mismo que no se apersona al proceso, en ese supuesto, creemos que si el demandante no ha solicitado indemnización, no debería fijarse suma alguna para ninguna de las partes. La idea de indemnizar es posibilitar una suerte de equilibrio roto a consecuencia de la suspensión de la vida en común y en el caso que estamos refiriendo no hay forma de conocer si el demandado es un cónyuge perjudicado. Por otro lado, tampoco el pleno se ha puesto en el caso de que haya una renuncia expresa por parte de las partes procesales, respecto de una pretensión de indemnización o adjudicación de bienes comunes, sobre particular creemos que igualmente no debería fijarse indemnización alguna, por cuanto se está renunciando a derechos patrimoniales de personas en pleno ejercicio de sus facultades, y en esa medida no debería considerarse estos derechos como indispensables (p.287).

2.2.4.1.3. Criterios para determinar la existencia del derecho y su cuantificación

En esta parte pues el pleno casatorio no se ha pronunciado, en todo caso no lo ha hecho expresamente, sobre los criterios para determinar la existencia del derecho y su cuantificación, si bien es cierto algunos criterios se han dado para saber cuándo estamos ante, lo que la ley llama cónyuge más perjudicado, también lo es, que no ha

señalado todos, o dicho en otros términos, ha omitido algunos que consideramos importante, agregando a ello elementos referenciales para fijar el monto, y para este propósito nos ayudamos, en lo que sea pertinente con el derecho comparado, y en especial legislación española, cuando en su artículo 97 del Código Civil español se señala entre otros, lo siguientes:

- ✎ Acuerdo entre cónyuges
- ✎ Edad y estado de salud, cuando se produce la separación de la vida común.
- ✎ Calificación profesional y probabilidades de acceso al empleo
- ✎ Dedicación pasada y futura de la familia.

(Llanos, 2016) Como es de observar, el tercer pleno casatorio, constituye una herramienta jurídica importante, no solo para analizar el tema específico de la indemnización o adjudicación de los bienes sociales en los casos de separación de hecho, sino igualmente el aporte de criterios para abordar los temas de familia en general, elementos de juicio que alcanza el tercer pleno casatorio a todos aquellos que conocen temas referidos a las relaciones familiares y en donde existan conflictos. Se ha señalado que esta suerte de guía para abordar temas de familia, va a contribuir a lograr la predictibilidad en estos temas, y con ello viabilizará la disminución de los casos judiciales (p.291).

Por otro lado, el tercer pleno casatorio toma una posición clara sobre cómo entender el artículo 345 A, artículo novedoso, incorporado a nuestra legislación por la ley 27495; ahora bien, no necesariamente se puede estar de acuerdo con todo lo señalado por el pleno, empero es rescatable e ilustradora su análisis respecto de la indemnización y si está debe funcionar de oficio, o ser demandada, así como individualizar al cónyuge perjudicado, que como se ha señalado, no puede identificársele como el cónyuge culpable, en tanto así exista culpabilidad en uno de ellos, ello termina siendo irrelevante para calificar la causal, la misma que es objetiva, sin embargo, curiosamente

al analizar el tema de la indemnización, y sin habérselo propuesto, la misma norma nos obliga a dilucidar temas que tienen que ver con alguna culpabilidad, como por ejemplo, el motivo del rompimiento de la vida en común; o si, uno de los cónyuges tuvo que hacer frente a la sociedad conyugal al no existir vida en común y asumir responsabilidades no solo en lo personal, son también en lo económico, en tanto que la sociedad pudo haber tenido una pequeña empresa, la misma que al romperse la convivencia, solo uno de ellos se queda al frente de la misma, todo estos temas, servirán para calificar al cónyuge perjudicado y la procedencia de la indemnización o adjudicación de los bienes de la sociedad con la anuencia o no del otro cónyuge.

2.2.5. Posición del tribunal constitucional sobre la indemnización en los divorcios por la causal de separación de hecho Exp. N.0 00782-2013-PA/TC

Especial consideración merece el pronunciamiento del Tribunal Constitucional respecto a los divorcios por la causal de separación de hecho y las indemnizaciones que a estos corresponden, así tenemos, lo más relevante de esta sentencia.

El fundamento once de dicha sentencia que tiene carácter vinculante señala “que el juez debe valorar el perjuicio causado a uno de los cónyuges como consecuencia de la negativa injustificada del otro cónyuge de reanudar o continuar la cohabitación en el domicilio conyugal, sin que existan hechos imputables al primero. Entonces, será suficiente, que el cónyuge afectado alegue y logre acreditar a lo largo del proceso hechos concretos que demuestren el perjuicio sufrido. En algunos casos este daño podrá determinarse a partir de las circunstancias del abandono del hogar conyugal, de la manutención de hijos menores de edad, de la existencia de demandas de cumplimiento de obligación alimentaria, etc. Solo cuando tal situación fáctica se halle probada el Juez podrá legítimamente considerar a uno de los cónyuges como el más perjudicado; y, por esta razón, fijar una indemnización o, alternativamente, disponer la adjudicación de bienes sociales a su favor”

De dicha exposición razonada, no cabe duda que el juez solo podrá otorgar una indemnización cuando lo solicite la parte que se considere afectada, pero además que debe demostrarlo, no existe otra razón para que se le otorgue una indemnización menos aún de oficio.

En el fundamento doce, el Tribunal Constitucional pese a velar por la estabilidad económica del cónyuge más perjudicado, no autoriza al Juez, en ningún caso, a fijar discrecionalmente una indemnización a favor de un supuesto cónyuge perjudicado, si es que este no ha denunciado algún perjuicio, ni existe prueba alguna en este sentido; o peor aún, si el interesado expresamente ha renunciado a tal pretensión o fue declarado en rebeldía. Si a pesar de tales circunstancias, el juzgador impusiera el pago de una indemnización, incurriría en una grave violación del principio de congruencia; puesto que, no solo habría aplicado el derecho no invocado, sino, fundamentalmente, habría incorporado hechos al proceso. Tal proceder judicial atenta directamente, además, con garantías esenciales de la administración de justicia, contenidas en el artículo 139 de la Constitución, como son la imparcialidad judicial y el derecho de defensa.

En este fundamento, el tribunal Constitucional es más claro respecto a la posición que deben adoptar los jueces al momento de fijar una indemnización, pues si no lo solicita el justiciable, se estaría atentando contra las garantías de la administración de justicia entre otros, el debido proceso y se estaría incurriendo en una dación judicial extra petita, lo cual en estos tiempos es inaceptable.

En cuanto al fundamento diecisiete de la referida sentencia sobre la necesaria probanza de la afectación o perjuicio contenido en el artículo 345-A del Código Civil, refiriendo que si el cónyuge demandada o demandante no ha probado el daño que se le habría causado, entonces no amerita indemnización alguna, en este caso, si es que el demandante antes de la sentencia no lo solicita y no lo demuestra liminarmente será desestimada la petición en este extremo.

Finalmente, para el Supremo Tribunal, máxime intérprete de la constitucionalidad en su fundamento diecinueve, con meridiana claridad señala que la indemnización ordenada de oficio por los jueces ordinarios no es procedente, pues eso constituye una arbitraria indemnización sustentada en el artículo 345-A del Código Civil.

En este caso, pues si la beneficiada o beneficiado no lo requiere o no lo alega peor si no se demuestra algún acto o hecho dañoso en su perjuicio y sin que exista ningún medio probatorio que pruebe dicho daño, entonces es indebida la indemnización.

Situación que resulta evidente, si se considera que en el proceso civil la parte emplazada fue declarada rebelde. En este sentido, se aprecia que nunca se apersonó a la instancia o alegó algún acto referido a cualquier tipo de perjuicio.

Entonces, los juzgadores no tuvieron base jurídica ni fáctica para emitir un pronunciamiento sobre la cuestionada indemnización; sin embargo, la impusieron a partir de apreciaciones subjetivas.

2.3. Definición de Términos Jurídicos:

- a) **Causal.** - Razón y motivo de algo, en este caso la razón del divorcio en el Perú.
- b) **Cónyuge.-** En derecho, se denomina cónyuge a cualquiera de las personas físicas que forman parte de un matrimonio. El término «cónyuge» es de género común, es decir, se puede usar para referirse a un hombre («el marido» o «el cónyuge») o a una mujer la mujer o el cónyuge. Cuando el sexo es desconocido normalmente se dice el cónyuge, aunque también se puede decir «el o la cónyuge».
- c) **Daño.** - Es un mal causado a una persona o cosa. Para Cabanellas es “el detrimento, perjuicio o menoscabo que se recibe por culpa de otro en la hacienda o persona”.
- d) **Disolución.** - En este caso del vínculo Matrimonial es la conclusión del vínculo personal y económico de los cónyuges.

- e) **Divorcio.** - Disolución del vínculo matrimonial, pronunciada por el Poder Judicial, en vida de los cónyuges, a requerimiento de uno de ellos, en los casos en que se imputa alguna causal al otro cónyuge; o ambos tratándose de mutuo acuerdo.
- f) **Familia.** - Es una agrupación humana básica e institución social permanente y natural, conformada por un conjunto de personas, unidas íntimamente por vínculos de sangre o por vínculos jurídicos, provenientes de relaciones intersexuales, de filiación, y que se sujetan a una conducta y convivencia en un mismo domicilio.
- g) **Matrimonio.** - Sociológicamente es la institucionalización de las relaciones cuyo sustento está en la unión intersexual reconocida por la ley. Desde el punto de vista del Derecho, es un hecho jurídico familiar que celebran dos personas de sexos complementarios con la finalidad básica de hacer vida en común, procrear y educar a sus hijos. El artículo 234° del Código Civil señala que “el matrimonio es la unión voluntariamente concertada por un varón y una mujer legalmente aptos para ella y formalizada con sujeción a las disposiciones de este Código, a fin de hacer vida en común (...) En cierta manera existe unanimidad en que, a través del matrimonio, se garantiza la estabilidad y permanencia de la familia.
- h) **Separación de Hecho.** - El inciso 12) del artículo 333° del Código Civil, contempla la causal de separación de hecho de los cónyuges, la cual deberá ser durante un período ininterrumpido de dos años si no tienen hijos menores de edad, y cuatro si los tuvieran.

2.4. Formulación de hipótesis

2.4.1. Hipótesis General

- ☒ Es procedente una indemnización a favor del cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho, siempre que el cónyuge perjudicado lo solicite durante la secuela del proceso y esté debidamente acreditado el perjuicio alegado en la provincia de Huaura en el año 2017.

2.4.2. Hipótesis específicas.

- ☒ La posición del III Pleno Casatorio Civil sobre la indemnización a favor del cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por la causal de separación

de hecho es que aun si no lo solicite el cónyuge perjudicado, el juez de oficio debe otorgarle una indemnización.

- ✎ La posición del Tribunal Constitucional sobre la indemnización a favor del cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho es que necesariamente en los procesos de divorcio por la causal de separación, el cónyuge perjudicado, debe requerirlo y probarlo para que el juez le otorgue.

CAPÍTULO III

MARCO METODOLÓGICO

3.1. Diseño Metodológico

3.1.1. Tipo

Esta investigación es de tipo aplicada, de nivel descriptivo, debido a que se describe el matrimonio y las causales para su disolución, en este caso particular sobre la indemnización que le corresponde solo al cónyuge que lo solicite. El diseño metodológico es no experimental.

Es una investigación de corte transversal porque los datos se recolectaron en un único momento, año 2017 en la Provincia de Huaura.

3.1.2. Enfoque

El enfoque de la investigación es cualitativo y cuantitativo (mixto)

3.2. Población y Muestra

3.2.1. Población

En esta investigación, la población materia de estudio se circunscribe a las unidades de observación siguientes:

✎ Personas

La aplicación de los métodos y técnicas de investigación señalados nos permitieron recopilar la información necesaria para los efectos de contrastar la hipótesis planteada. Es por ello que la población a estudiar está conformada por 40 personas entre jueces, asitentes judiciales, abogados, estudiantes de derecho y usuarios.

✓ Documentos

Se analizó 5 expedientes de la Corte Superior de Huaura del año 2017.

3.2.2. Muestra

Hernández, Fernández y Baptista (2003) sostienen: “La estratificación aumenta la precisión de la muestra e implica el uso deliberado de submuestras para cada estrato o categoría que sea relevante en la población”.

La muestra probabilística estratificada estuvo constituida por 36 personas a quienes se les aplicará los instrumentos de recolección de datos.

Se aplicó la siguiente fórmula:

$$n = \frac{Z^2 pq.N}{E^2(N-1) + Z^2 pq}$$

Dónde:

n =	?	<i>Muestra</i>
Z =	1,96	<i>nivel de confianza, 95%: 2= 47.5%: 100 = 0,475</i>
p =	0,5	<i>probabilidad de éxito: 50%: 100= 0,5</i>
q =	0,5	<i>probabilidad de fracaso: 50%: 100= 0,5</i>
E =	0,05	<i>nivel de error, 05%: 100= 0,05</i>
N =	40	<i>Población</i>

$$n = \frac{(1.96)^2 (0.5)(0.5)(40)}{(0.05)^2(40 - 1) + (1.96)^2(0.5) (0.5)}$$

$$n = 40$$

3.3. Operacionalización de variables e indicadores

VARIABLES	DIMENSIONES	INDICADORES	ITEMS
VARIABLE INDEPENDIENTE (X) INDEMNIZACION POR LA SEPARACIÓN DE HECHO	X.1. Divorcio	X.1.1. Norma Legal	Pregunta
		X.1.2. Causales	Pregunta
		X.1.3. Requisitos	Pregunta
	X.2. Protección constitucional de la familia	X.2.1. Constitución Política	Pregunta
		X.2.2. Normas supranacionales	Pregunta
		X.2.3. Amparo tuitivo	Pregunta
	X.3. Divorcio	X.3.1. Norma legal	Pregunta
		X.3.2. Modalidades	Pregunta
		X.3.3. Causales.	Pregunta
VARIABLE DEPENDIENTE (Y) REQUERIMIENTO Y PROBANZA DEL CÓNYUGE PERJUDICADO	Y.1. Indemnización	Y.1.1. Art. 345-A, código Civil	Pregunta
		Y.1.2. interpretación	Pregunta
	Y.2. Tribunal Constitucional	Y.2.1. Requerimiento en el proceso	
		Y.2.2. Probanza	
	Y.3. Cónyuge perjudicado	Y.2.1. Situación que debe acreditar	Pregunta
		Y.2.2. Defensa de sus derechos	Pregunta
		Y.2.3. Otorgamiento de un monto	Pregunta

3.4. Técnica de Recolección de Datos

Las técnicas e instrumentos utilizados en el presente trabajo de investigación se muestran a continuación:

3.4.1. Técnicas a emplear

En la recopilación de datos se utilizaron los medios técnicos adecuados que permitieron captar la real dimensión de la problemática planteada; razón por la cual entre las técnicas tenemos: las encuestas, análisis documental y observación.

3.4.2. Descripción de la Instrumentos:

- a) **Observación:** Técnica que nos permite apreciar cómo se desenvuelve el fenómeno estudiado, vale decir, que a través de ella se llega a conocer el grado de aplicación de la institución jurídica en estudio.
- b) **Encuestas:** Se utiliza esta técnica indirecta de la aplicación del cuestionario innominado conteniendo preguntas obtenidas de la problemática, e indicadores identificados en la investigación pero que son recogidas en el campo.
- c) **Acopio documental:** Para Análisis doctrinario de las diversas referencias bibliográficas, así como de la jurisprudencia existente.

3.5. Técnicas para el Procesamiento de la Información

El procesamiento de la información consiste en desarrollar una estadística descriptiva e inferencial con el fin de establecer cómo los datos cumplen o no, con los objetivos de la investigación:

a. Descriptiva

Permitirá recopilar, clasificar, analizar e interpretar los datos de los ítems referidos en los cuestionarios aplicados a los estudiantes que constituyeron la muestra de población. Se empleará las medidas de tendencia central y de dispersión.

Luego de la recolección de datos, se procedió al procesamiento de la información, con la elaboración de cuadros y gráficos estadísticos, se utilizó para ello el SPSS (programa informático Statistical Package for Social Sciences versión 21.0 en español), para hallar resultados de la aplicación de los cuestionarios.

- Análisis descriptivo por variables y dimensiones con tablas de frecuencias y gráficos.

b. Inferencial

Proporcionará la teoría necesaria para inferir o estimar la generalización o toma de decisiones sobre la base de la información parcial mediante técnicas descriptivas.

Se someterá a prueba:

- La Hipótesis Central
- La Hipótesis específicas
- Análisis de los cuadros de doble entrada

Se hallará el **Coefficiente de correlación de Spearman, ρ (ro)** que es una medida para calcular de la correlación (la asociación o interdependencia) entre dos variables aleatorias continuas.

$$\rho = 1 - \frac{6 \sum D^2}{N(N^2 - 1)}$$

CAPÍTULO IV

RESULTADOS

4.1. Presentación de cuadros, gráficos e interpretaciones.

Tabla 1 *¿Considera que actualmente los jueces tienen inconvenientes para establecer una indemnización a favor del cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio?*

	Frecuencia	Porcentaje
Si	25	25.00%
NO	25	75.00%
TOTAL	50	100%

Nota: Elaboración propia del autor.

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

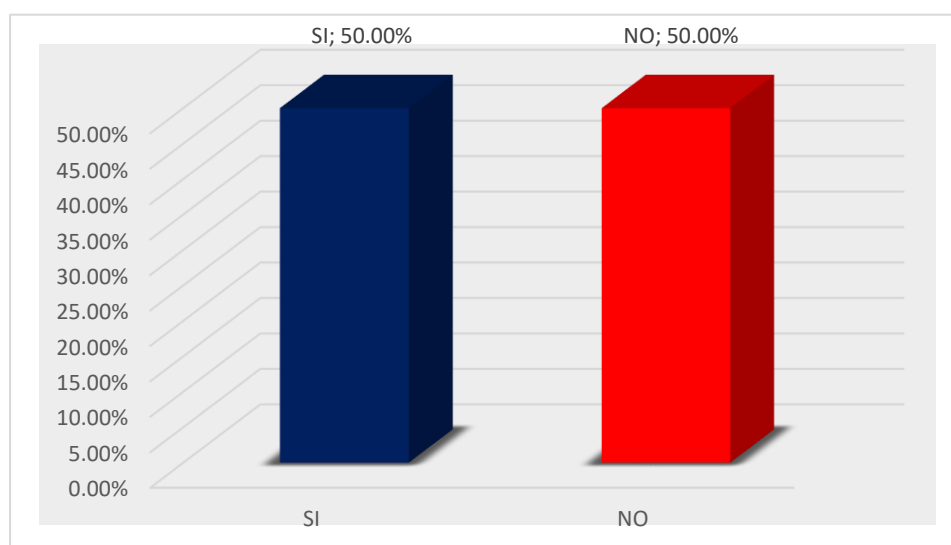


Figura 1. *¿Considera que actualmente los jueces tienen inconvenientes para establecer una indemnización a favor del cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio?*

Nota: Elaboración Propia

De la figura 01, que representa a la siguiente pregunta *¿Considera que actualmente los jueces tienen inconvenientes para establecer una indemnización a favor del cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio?* Indicaron: un 25% que los jueces tienen inconvenientes para establecer una indemnización a favor del cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio y un 75% que no existe ningún inconveniente.

Tabla 2 *¿Considera que los jueces deben establecer una indemnización al cónyuge perjudicado, aunque no lo haya solicitado en caso de divorcio por causal de separación de hecho?*

	Frecuencia	Porcentaje
Si	09	18%
NO	41	82%
TOTAL	50	100%

Nota: Elaboración propia del autor.

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

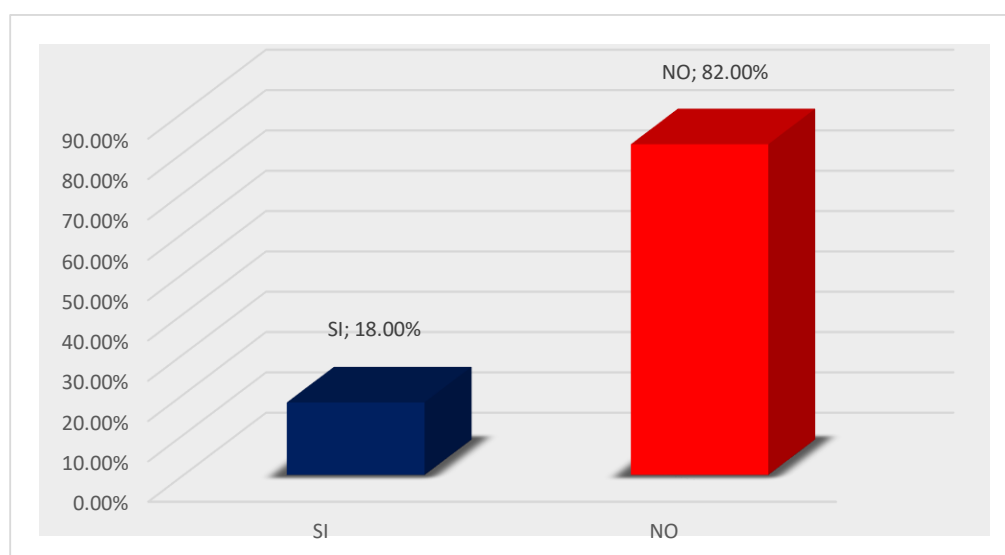


Figura 2. *¿Considera que los jueces deben establecer una indemnización al cónyuge perjudicado, aunque no lo haya solicitado en caso de divorcio por causal de separación de hecho?*

Nota: Elaboración Propia

De la figura 02, que representa a la siguiente pregunta *¿Considera que los jueces deben establecer una indemnización al cónyuge perjudicado, aunque no lo haya solicitado en caso de divorcio por causal de separación de hecho?* Indicaron: un 18% que los jueces deben establecer una indemnización al cónyuge perjudicado, aunque no lo haya solicitado en caso de divorcio por causal de separación de hecho y un 82% señalaron que no se debe establecer una indemnización al cónyuge perjudicado.

Tabla 3 ¿Según su criterio ¿De acuerdo a lo previsto en el Artículo 324° del Código Civil la pérdida de gananciales, en caso de separación de hecho y el cónyuge culpable pierde el derecho a gananciales proporcionalmente a la duración de la separación, amerita una indemnización?

	Frecuencia	Porcentaje
SI	42	84%
NO	08	16%
TOTAL	50	100%

Nota: Elaboración propia del autor.

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

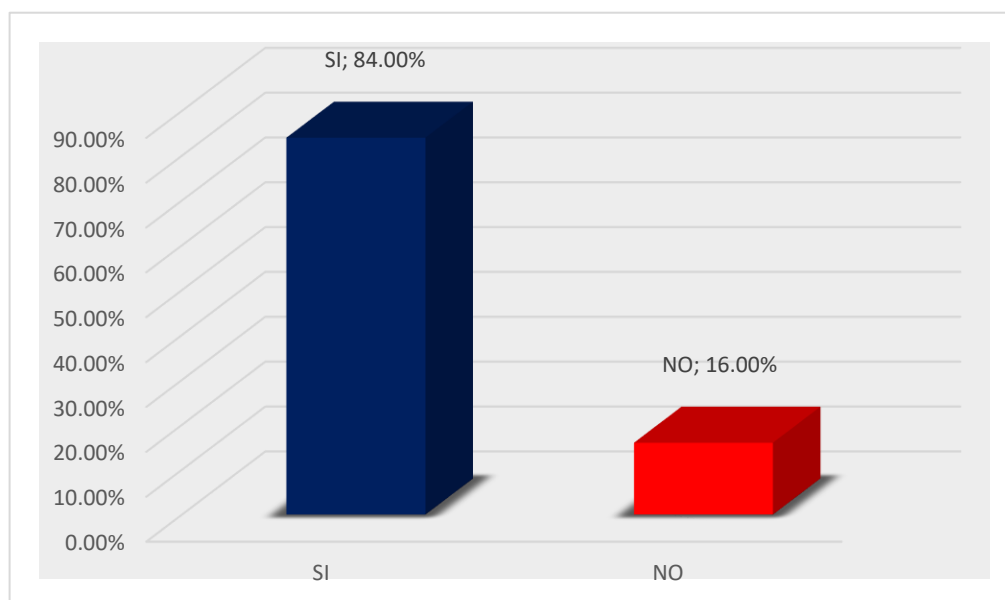


Figura 3. ¿Según su criterio ¿De acuerdo a lo previsto en el Artículo 324° del Código Civil la pérdida de gananciales, en caso de separación de hecho y el cónyuge culpable pierde el derecho a gananciales proporcionalmente a la duración de la separación, amerita una indemnización?

Nota: Elaboración Propia

De la figura 03, que representa a la siguiente pregunta Según su criterio ¿De acuerdo a lo previsto en el Artículo 324° del Código Civil la pérdida de gananciales, en caso de separación de hecho y el cónyuge culpable pierde el derecho a gananciales proporcionalmente a la duración de la separación, amerita una indemnización? Indicaron:

un 84% que la pérdida de gananciales, en caso de separación de hecho y el cónyuge culpable pierde el derecho a gananciales proporcionalmente a la duración de la separación, amerita una indemnización y un 16% señalaron todo lo contrario.

Tabla 4 *¿A su criterio, la interpretación de lo previsto en el artículo 345-A, del Código Civil, ¿el cónyuge perjudicado por la separación de hecho amerita un resarcimiento económico de oficio?*

	Frecuencia	Porcentaje
Si	50	100%
NO	00	0%
TOTAL	50	100%

Nota: Elaboración propia del autor.

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

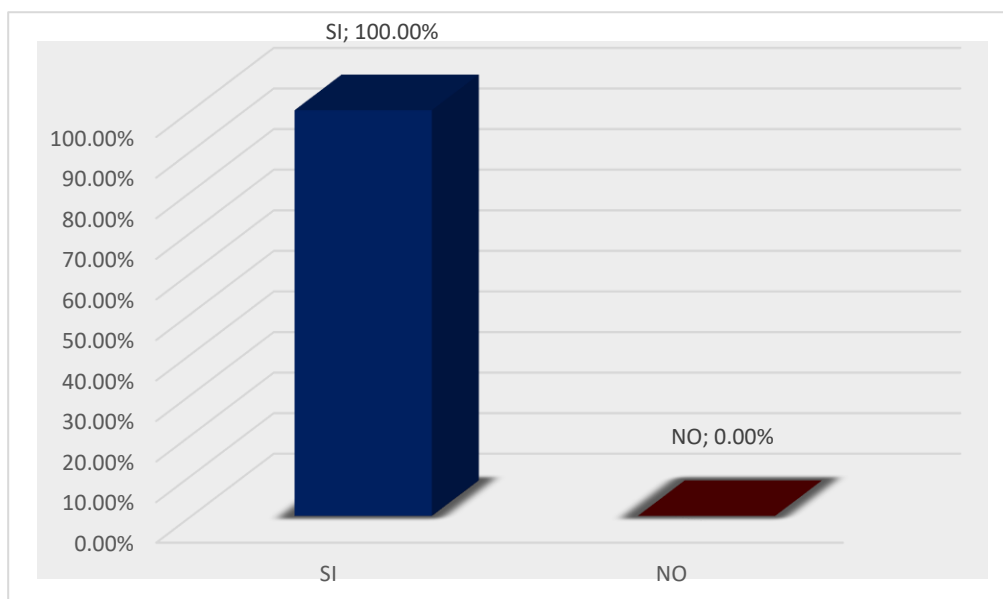


Figura 4. *¿A su criterio, la interpretación de lo previsto en el artículo 345-A, del Código Civil, ¿el cónyuge perjudicado por la separación de hecho amerita un resarcimiento económico de oficio?*

Nota: Elaboración Propia

De la figura 04, que representa a la siguiente pregunta ¿A su criterio, la interpretación de lo previsto en el artículo 345-A, del Código Civil, ¿el cónyuge

perjudicado por la separación de hecho amerita un resarcimiento económico de oficio? Indicaron: un 100% que la interpretación de lo previsto en el artículo 345-A, del Código Civil, ¿el cónyuge perjudicado por la separación de hecho amerita un resarcimiento económico de oficio? y un 0% señalaron todo lo contrario.

Tabla 5 *¿A su parecer ¿Los jueces solo deben otorgar una indemnización económica cuando el cónyuge que se siente perjudicado así lo solicite o alegue?*

	Frecuencia	Porcentaje
Si	42	84%
NO	08	16%
TOTAL	50	100%

Nota: Elaboración propia del autor.

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

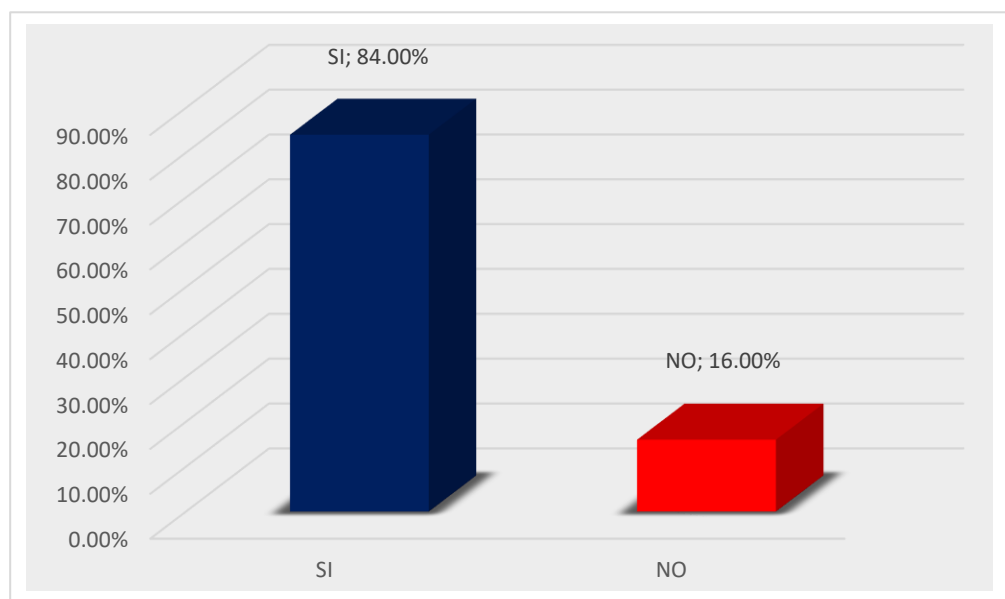


Figura 5. *¿A su parecer ¿Los jueces solo deben otorgar una indemnización económica cuando el cónyuge que se siente perjudicado así lo solicite o alegue?*

Nota: Elaboración Propia

De la figura 05, que representa a la siguiente pregunta ¿A su parecer ¿Los jueces solo deben otorgar una indemnización económica cuando el cónyuge que se siente perjudicado así lo solicite o alegue? Indicaron: un 84% que los jueces solo deben otorgar

una indemnización económica cuando el cónyuge que se siente perjudicado así lo solicite o alegue y un 16% señalaron que no deben otorgar una indemnización económica.

Tabla 6 *¿De acuerdo a su criterio para que los jueces otorguen una indemnización económica a favor del cónyuge perjudicado, se debe acreditar el daño que se alega?*

	Frecuencia	Porcentaje
Si	35	70%
NO	15	30%
TOTAL	50	100%

Nota: Elaboración propia del autor.

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

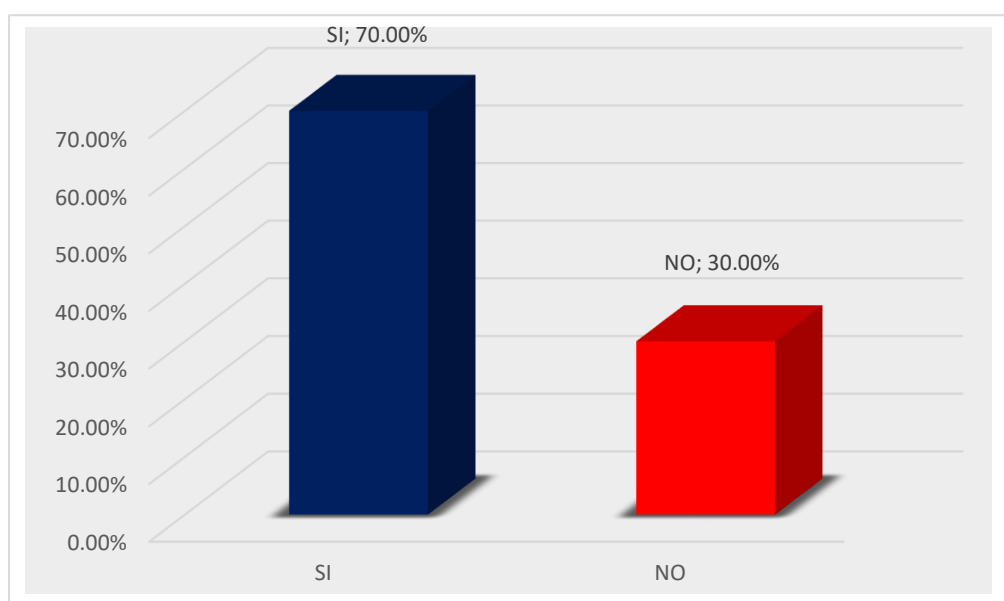


Figura 6 *¿De acuerdo a su criterio para que los jueces otorguen una indemnización económica a favor del cónyuge perjudicado, se debe acreditar el daño que se alega?*

Nota: Elaboración Propia

De la figura 06, que representa a la siguiente pregunta ¿De acuerdo a su criterio para que los jueces otorguen una indemnización económica a favor del cónyuge perjudicado, se debe acreditar el daño que se alega? Indicaron: un 70% que los jueces otorguen una indemnización económica a favor del cónyuge perjudicado, se debe acreditar el daño que se alega y un 30% señalaron todo lo contrario.

Tabla 7 *¿Considera que la indemnización que se fija en las sentencias de divorcio por la causal de separación de hecho, debe comprender los daños moral, económico, personal e incluso psicológico?*

	Frecuencia	Porcentaje
Si	48	96%
NO	02	4%
TOTAL	50	100%

Nota: Elaboración propia del autor.

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

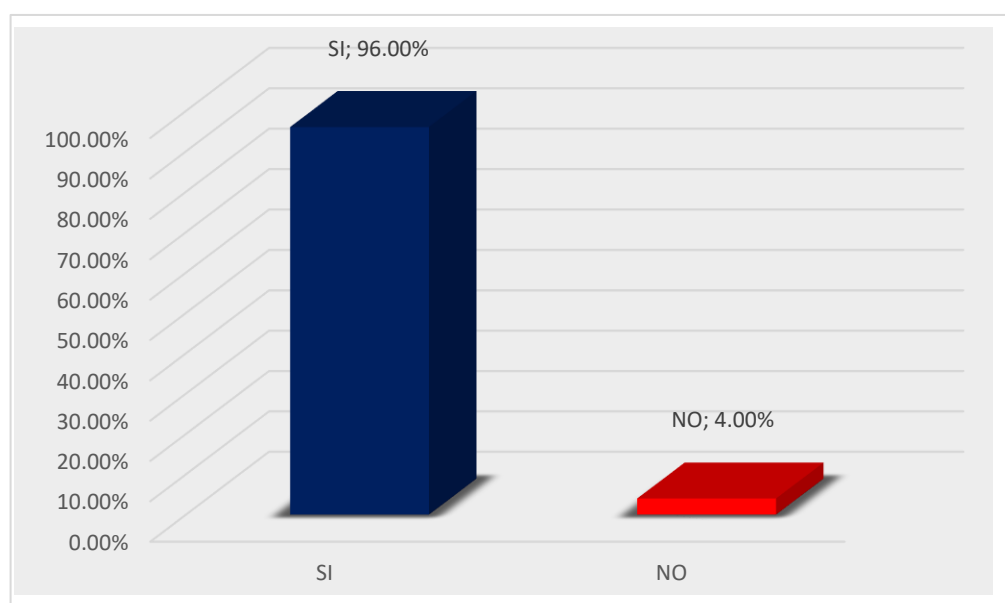


Figura 7 *¿Considera que la indemnización que se fija en las sentencias de divorcio por la causal de separación de hecho, debe comprender los daños moral, económico, personal e incluso psicológico?*

Nota: Elaboración Propia

De la figura 07, que representa a la siguiente pregunta *¿Considera que la indemnización que se fija en las sentencias de divorcio por la causal de separación de hecho, debe comprender los daños moral, económico, personal e incluso psicológico?* Indicaron: un 96% que la indemnización que se fija en las sentencias de divorcio por la

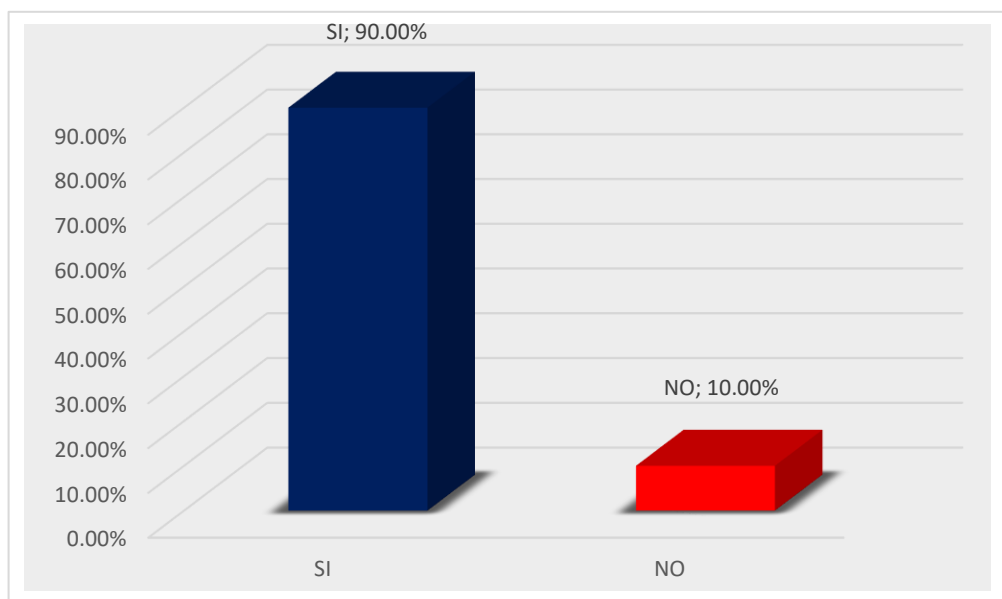
causal de separación de hecho, debe comprender los daños moral, económico, personal e incluso psicológico y un 6% señalaron todo lo contrario.

Tabla 8 *¿Considera que la indemnización en las demandas de divorcio por separación de hecho, está relacionada más que por un tema económico por un resarcimiento de carácter moral y personal?*

	Frecuencia	Porcentaje
Si	45	90%
NO	05	10%
TOTAL	50	100%

Nota: Elaboración propia del autor.

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

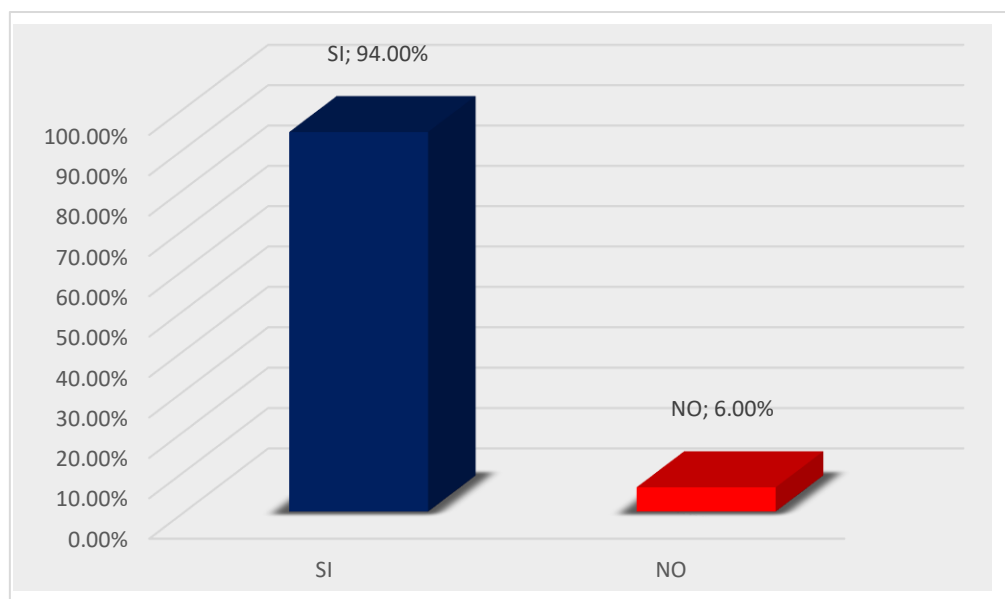


FFigura 8 ¿Considera que la indemnización en las demandas de divorcio por separación de hecho, está relacionada más que por un tema económico por un resarcimiento de carácter moral y personal?

Nota: Elaboración Propia

De la figura 08, que representa a la siguiente pregunta ¿Considera que la indemnización en las demandas de divorcio por separación de hecho, está relacionada más que por un tema económico por un resarcimiento de carácter moral y personal? Indicaron: un 90% que la indemnización en las demandas de divorcio por separación de hecho, está relacionada más que por un tema económico por un resarcimiento de carácter moral y personal y un 10% señalaron todo lo contrario.

Tabla 9 ¿Considera que el criterio señalado por el T.C, sobre indemnización en los procesos de divorcio por separación de hecho está vinculado con el principio de tutela



jurisdiccional efectiva?

	Frecuencia	Porcentaje
Si	47	94%
NO	03	6%
TOTAL	50	100%

Nota: Elaboración propia del autor.

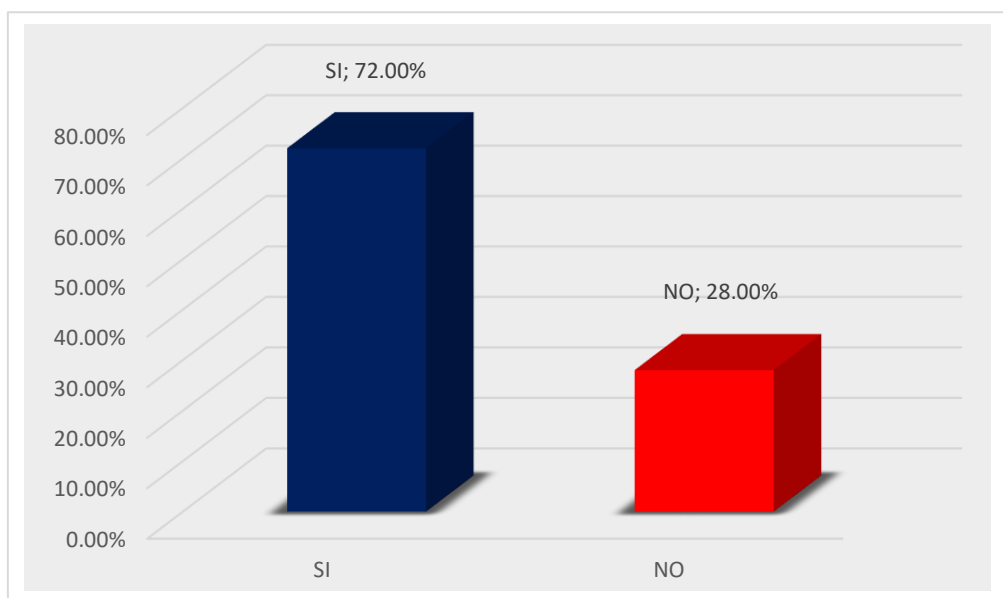
Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

Figura 9 *¿Considera que el criterio señalado por el T.C, sobre indemnización en los procesos de divorcio por separación de hecho está vinculado con el principio de tutela jurisdiccional efectiva?*

Nota: Elaboración Propia

De la figura 09, que representa a la siguiente pregunta *¿Considera que el criterio señalado por el T.C, sobre indemnización en los procesos de divorcio por separación de hecho está vinculado con el principio de tutela jurisdiccional efectiva?* Indicaron: un 94% que el criterio señalado por el T.C, sobre indemnización en los procesos de divorcio por separación de hecho está vinculado con el principio de tutela jurisdiccional efectiva y un 6% señalaron que no está vinculado con el principio de tutela jurisdiccional efectiva.

Tabla 10 *¿Considera que el criterio señalado por el T.C, sobre indemnización en los procesos de divorcio por separación de hecho está vinculado con el principio de motivación e integración de las resoluciones?*



	Frecuencia	Porcentaje
Si	36	72%
NO	14	28%
TOTAL	50	100%

Nota: Elaboración propia del autor.

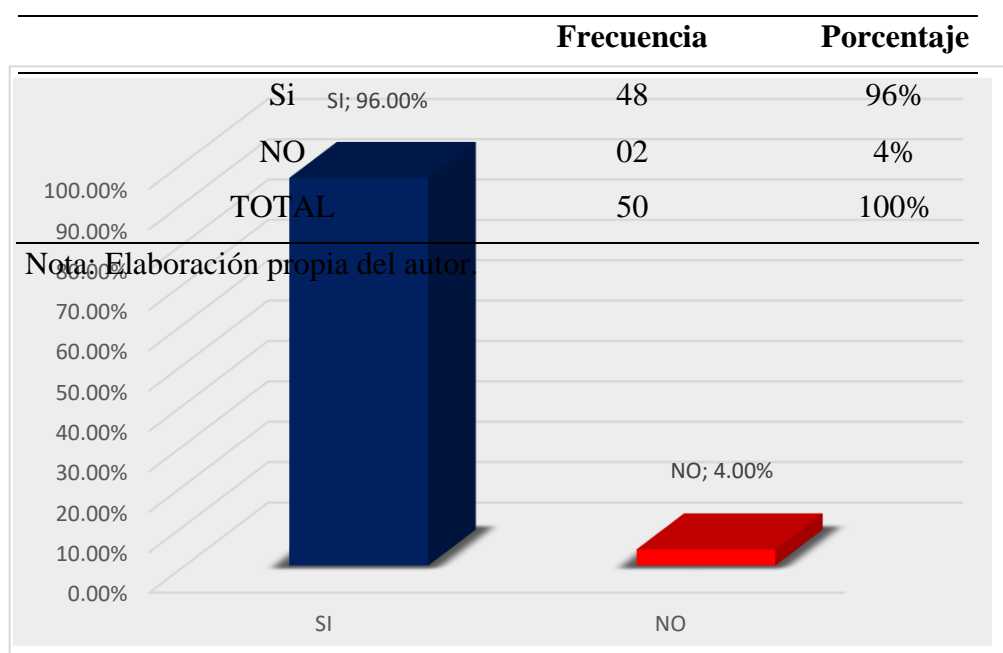
Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

Figura 10 *¿Considera que el criterio señalado por el T.C, sobre indemnización en los procesos de divorcio por separación de hecho está vinculado con el principio de motivación e integración de las resoluciones?*

Nota: Elaboración Propia

De la figura 10, que representa a la siguiente pregunta *¿Considera que el criterio señalado por el T.C, sobre indemnización en los procesos de divorcio por separación de hecho está vinculado con el principio de motivación e integración de las resoluciones?* Indicaron: un 72% que el criterio señalado por el T.C, sobre indemnización en los procesos de divorcio por separación de hecho está vinculado con el principio de motivación e integración de las resoluciones y un 28% señalaron todo lo contrario.

Tabla 11 *¿Considera que el criterio señalado por el T.C, sobre indemnización en los procesos de divorcio por separación de hecho omite la acción tuitiva a favor del cónyuge perjudicado?*



Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

Figura 11 *¿Considera que el criterio señalado por el T.C, sobre indemnización en los procesos de divorcio por separación de hecho omite la acción tuitiva a favor del cónyuge perjudicado?*

Nota: Elaboración Propia

De la figura 11, que representa a la siguiente pregunta *¿Considera que el criterio señalado por el TC, sobre indemnización en los procesos de divorcio por separación de hecho omite la acción tuitiva a favor del cónyuge perjudicado?* Indicaron: un 96% que el criterio señalado por el T.C, sobre indemnización en los procesos de divorcio por separación de hecho omite la acción tuitiva a favor del cónyuge perjudicado y un 4% señalaron todo lo contrario.

Tabla 12 *¿Considera que el criterio señalado por el T.C, sobre indemnización en los procesos de divorcio por separación de hecho no protege a la familia como institución jurídica?*

	Frecuencia	Porcentaje
Si	44	88%
NO	06	12%
TOTAL	50	100%

Nota: Elaboración propia del autor.

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

Figura 12 *¿Considera que el criterio señalado por el T.C, sobre indemnización en los procesos de divorcio por separación de hecho no protege a la familia como institución jurídica?*

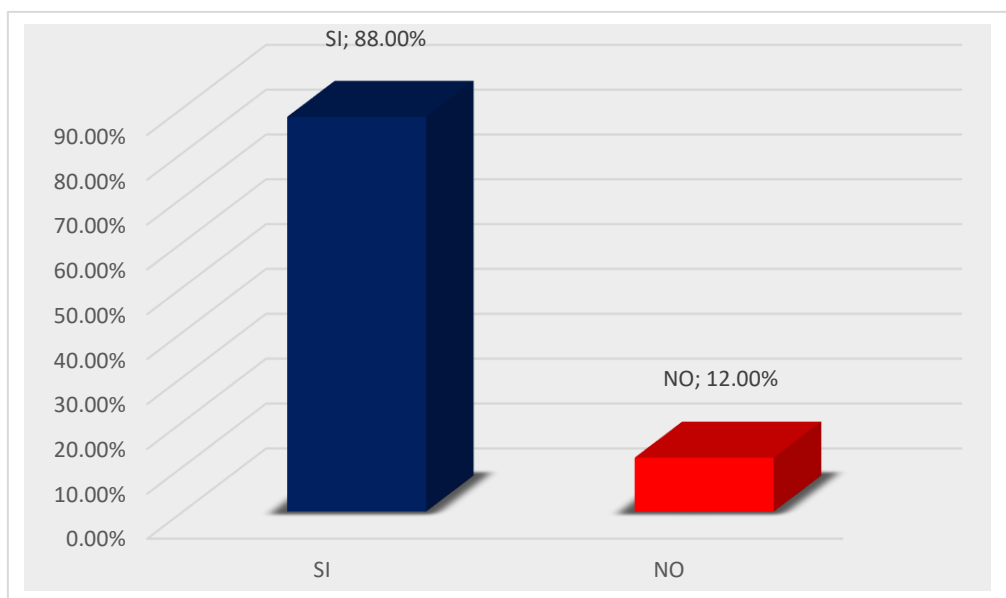
Nota: Elaboración Propia

De la figura 12, que representa a la siguiente pregunta *¿Considera que el criterio señalado por el T.C, sobre indemnización en los procesos de divorcio por separación de hecho no protege a la familia como institución jurídica?* Indicaron: un 88% que el criterio señalado por el T.C, sobre indemnización en los procesos de divorcio por separación de hecho no protege a la familia como institución jurídica y un 12% señalaron todo lo contrario.

4.2. Prueba de Normalidad

La tabla 11 presenta los resultados de la prueba de bondad de ajuste de Kolmogorov-Smirnov (K-S). Se observa que las variables y no se aproximan a una distribución normal ($p < 0.05$). En este caso debido a que se determinaran correlaciones entre variables y dimensiones, la prueba estadística a usarse deberá ser no paramétrica:

Prueba
de



Correlación de Spearman.

Tabla 11

Resultados de la prueba de bondad de ajuste Kolmogorov-Smirnov

Variables y dimensiones	Kolmogorov-Smirnov ^a		
	Estadístico	gl	Sig.
Normas	,265	50	,000
Lesiones físicas	,359	50	,000
Lesiones psicológicas	,280	50	,000
Eficacia del proceso de violencia familiar	,270	50	,000
Estado	,265	50	,000
Norma legal	,359	50	,000
Protección de las víctimas	,268	50	,000

4.3. Contrastación de hipótesis

✎ Hipótesis general

- **Hipótesis Alternativa Ha:** Es procedente una indemnización a favor del cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho, siempre que el cónyuge perjudicado lo solicite durante la secuela del proceso y esté debidamente acreditado el perjuicio alegado en la provincia de Huaura en el año 2017.
- **Hipótesis nula H₀:** Es procedente una indemnización a favor del cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho, aun cuando el cónyuge perjudicado no lo solicite durante la secuela del proceso y esté debidamente acreditado el perjuicio alegado en la provincia de Huaura en el año 2017.

Tabla 10

Indemnización a favor del cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho

		Correlaciones		
			Eficacia del proceso de violencia familiar	Protección de las víctimas
Rho de Spearman	Eficacia del proceso de violencia familiar	Coeficiente de correlación	1,000	,893**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	50	50
	Protección de las víctimas	Coeficiente de correlación	,893**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	50	50

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Como se muestra en la tabla 10 se obtuvo un coeficiente de correlación de $r=0.893$, con una $p=0.000$ ($p<.05$) con lo cual se acepta la hipótesis alternativa y se rechaza la hipótesis nula. Por lo tanto se puede evidenciar estadísticamente que existe una relación entre la eficacia del proceso por violencia familiar y la garantía protección de las víctimas en los juzgados de familia de Huaura- Año 2017.

Se puede apreciar que el coeficiente de correlación es de una magnitud **muy buena**.

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

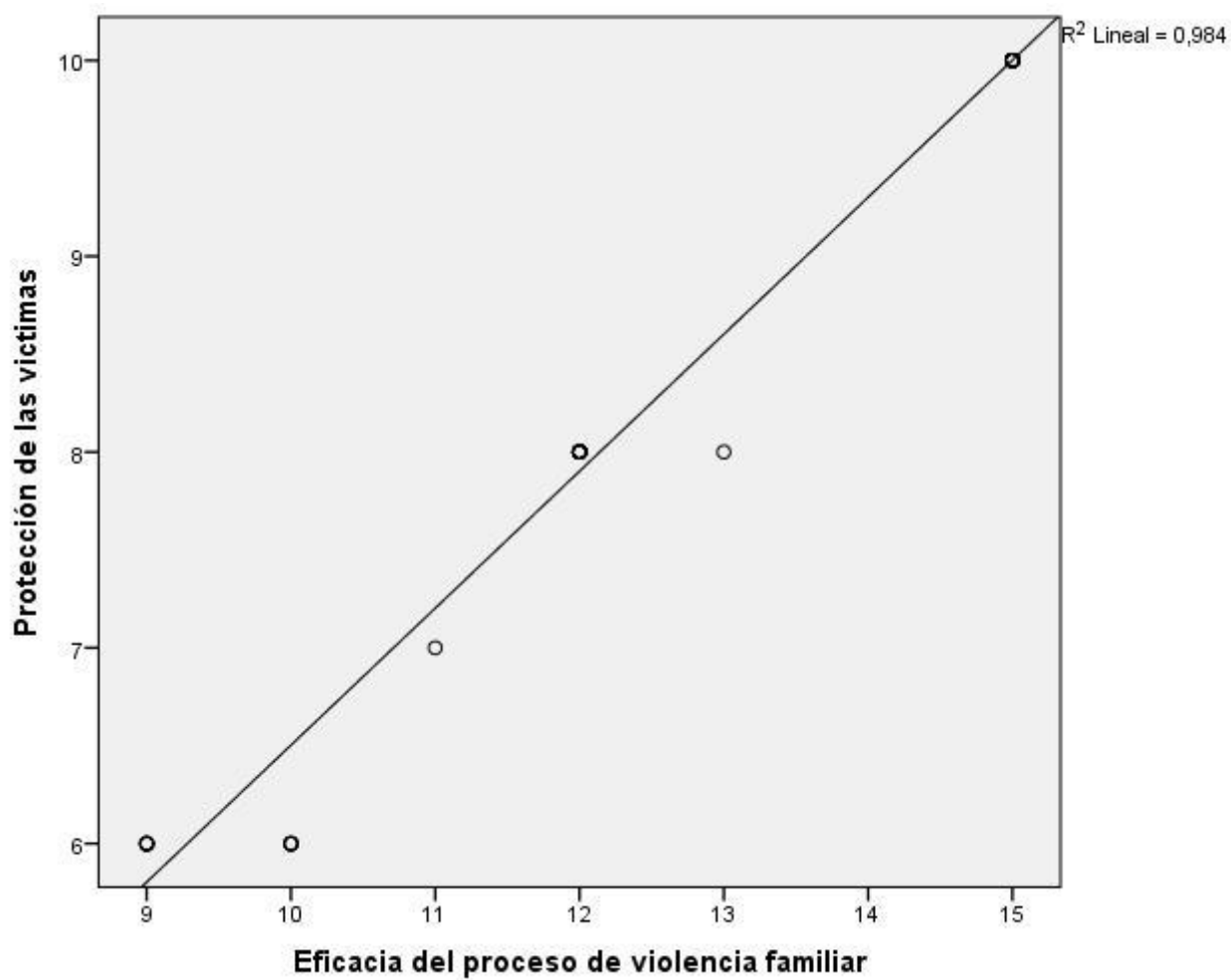


Figura 10. La eficacia del proceso por violencia familiar y la garantía de las víctimas.

✎ Hipótesis específica 1

- Hipótesis Alternativa **H1**: La posición del III Pleno Casatorio Civil sobre la indemnización a favor del cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho es que aun si no lo solicite el cónyuge perjudicado, el juez de oficio debe otorgarle una indemnización.
- Hipótesis nula **H0**: La posición del III Pleno Casatorio Civil sobre la indemnización no es a favor del cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho es que aun si no lo solicite el cónyuge perjudicado, el juez de oficio debe otorgarle una indemnización.

Tabla 09

La dimensión normas de la eficacia del proceso por violencia familiar y la garantía de las víctimas

Correlaciones				
			Normas	Protección de las víctimas
Rho de Spearman	Normas	Coeficiente de correlación	1,000	,821**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	50	50
	Protección de las víctimas	Coeficiente de correlación	,821**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	50	50

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Como se muestra en la tabla 13 se obtuvo un coeficiente de correlación de $r=0.821$, con una $p=0.000$ ($p<.05$) con lo cual se acepta la hipótesis alternativa y se rechaza la hipótesis nula. Por lo tanto se puede evidenciar estadísticamente que existe una relación entre la dimensión normas dentro de la eficacia del proceso por violencia familiar y la garantía protección de las víctimas en los juzgados de familia de Huaura- Año 2017.

Se puede apreciar que el coeficiente de correlación es de una magnitud **buena**.

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

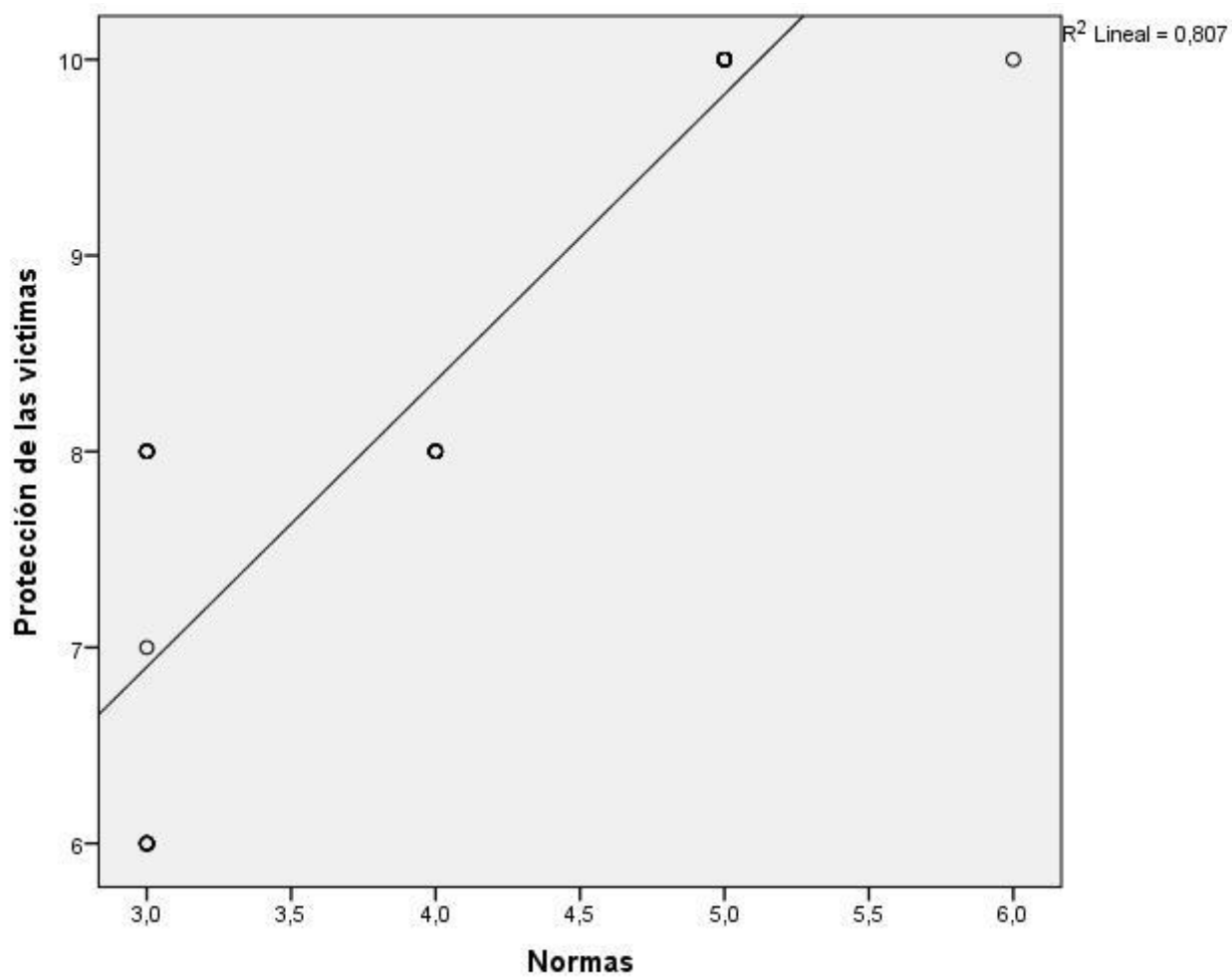


Figura 11. La dimensión normas de la eficacia del proceso por violencia familiar y la garantía de las víctimas.

✎ Hipótesis específica 2

- Hipótesis Alternativa **H2**: La dimensión lesiones físicas dentro del proceso por violencia familiar se relaciona significativamente con la garantía protección de las víctimas en los juzgados de familia de Huaura- Año 2017.
- Hipótesis nula **H0**: La dimensión lesiones físicas dentro del proceso por violencia familiar no se relaciona significativamente con la garantía protección de las víctimas en los juzgados de familia de Huaura- Año 2017.

Tabla 14

La dimensión lesiones físicas de la eficacia del proceso por violencia familiar y la garantía de las víctimas

		Correlaciones		
			Lesiones físicas	Protección de las víctimas
Rho de Spearman	Lesiones físicas	Coeficiente de correlación	1,000	,712**
		Sig. (bilateral)	.	,000
		N	50	50
	Protección de las víctimas	Coeficiente de correlación	,712**	1,000
		Sig. (bilateral)	,000	.
		N	50	50

** . La correlación es significativa al nivel 0,01 (bilateral).

Como se muestra en la tabla 14 se obtuvo un coeficiente de correlación de $r=0.712$, con una $p=0.000$ ($p<.05$) con lo cual se acepta la hipótesis alternativa y se rechaza la hipótesis nula. Por lo tanto se puede evidenciar estadísticamente que existe una relación entre la dimensión lesiones físicas dentro del proceso por violencia familiar y la garantía protección de las víctimas en los juzgados de familia de Huaura- Año 2017

Se puede apreciar que el coeficiente de correlación es de una magnitud **buena**.

Para efectos de mejor apreciación y comparación se presenta la siguiente figura:

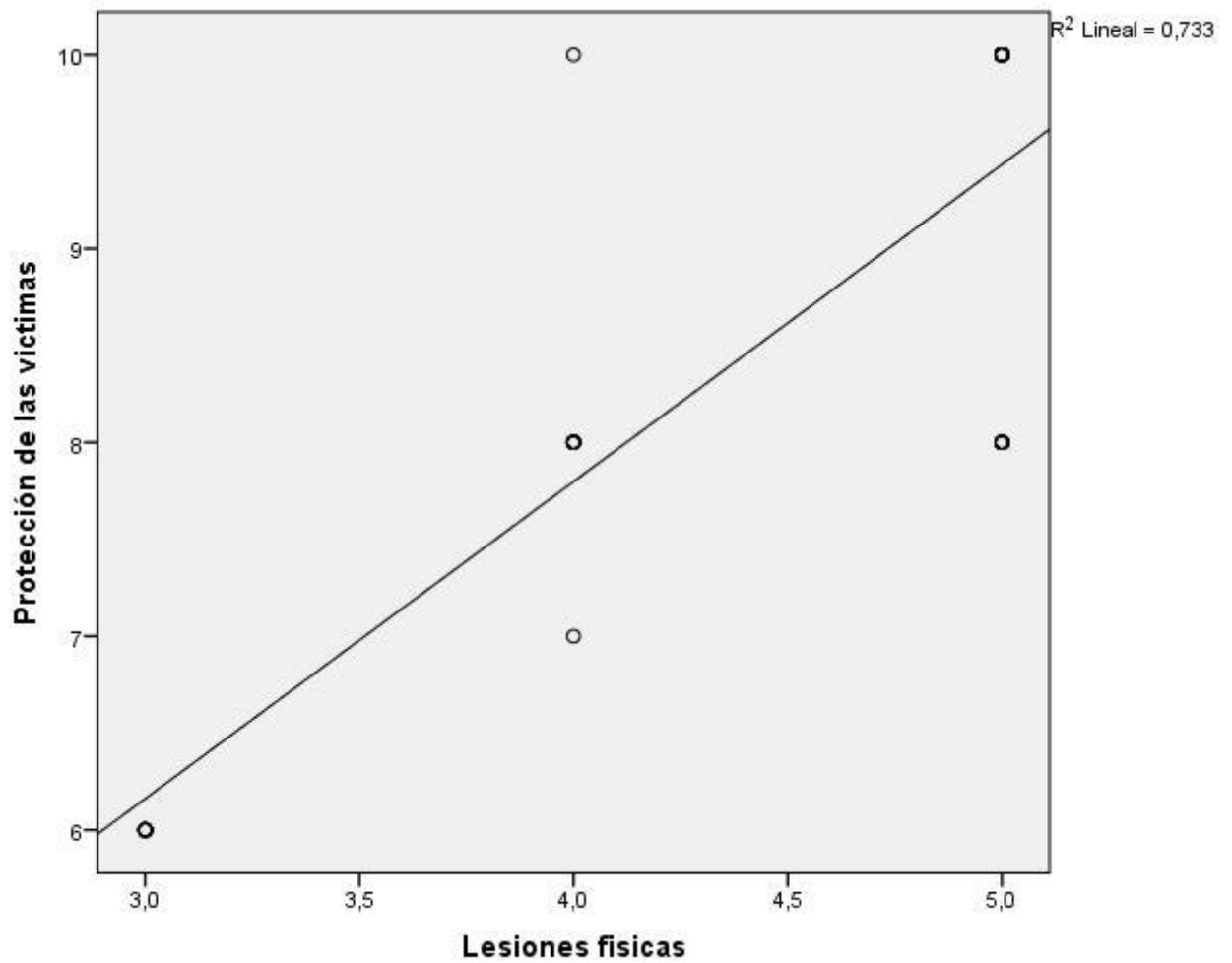


Figura 12. La dimensión lesiones físicas de la eficacia del proceso por violencia familiar y la garantía de las víctimas

CAPÍTULO V

DISCUSIÓN, CONCLUSIONES Y RECOMENDACIONES

5.1. Discusión

Habiendo realizado un minucioso estudio sobre la INDEMNIZACIÓN EN LA SEPARACIÓN DE HECHO Y LA NECESIDAD DE PROBANZA DEL DAÑO EN LA PROVINCIA DE HUAURA -AÑO 2017-, entonces corresponde analizar nuestras hipótesis de trabajo, para lo cual se planteó los siguientes objetivos:

a) Objetivo General

Determinar en qué caso procede una indemnización a favor del cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho en la provincia de Huaura en el año 2017.

Respecto a este objetivo tenemos la respuesta de la figura 02, que representa a la siguiente pregunta ¿Considera que los jueces deben establecer una indemnización al cónyuge perjudicado, aunque no lo haya solicitado en caso de divorcio por causal de separación de hecho? Indicaron: un 18% que los jueces deben establecer una indemnización al cónyuge perjudicado, aunque no lo haya solicitado en caso de divorcio por causal de separación de hecho y un 82% señalaron que no se debe establecer una indemnización al cónyuge perjudicado.

b) Objetivo Especifico

Analizar la posición del III Pleno Casatorio Civil sobre la indemnización a favor del cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho.

De la figura 07, que representa a la siguiente pregunta ¿Considera que la indemnización que se fija en las sentencias de divorcio por la causal de separación de hecho, debe comprender los daños moral, económico, personal e incluso psicológico? Indicaron: un 96% que la indemnización que se fija en las sentencias de divorcio por la causal de separación de hecho, debe comprender los daños moral, económico, personal e incluso psicológico y un 6% señalaron todo lo contrario, esto está en relación con el III Pleno Registral, señala que solo procede la indemnización a quienes lo solicitan.

Un tercer punto de discusión es: Estudiar la posición del Tribunal Constitucional sobre la indemnización a favor del cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho.

De la figura 08, que representa a la siguiente pregunta ¿Considera que la indemnización en las demandas de divorcio por separación de hecho, está relacionada más que por un tema económico por un resarcimiento de carácter moral y personal? Indicaron: un 90% que la indemnización en las demandas de divorcio por separación de hecho, está relacionada más que por un tema económico por un resarcimiento de carácter moral y personal y un 10% señalaron todo lo contrario.

5.2. Conclusiones

Entonces, efectuada la evaluación, contrastación y discusión de las hipótesis de trabajo, se puede concluir en los siguientes alcances:

- ✎ Actualmente los jueces tienen inconvenientes para establecer una indemnización a favor del cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio, porque comprende varias facetas.
- ✎ Los jueces no deben establecer una indemnización al cónyuge perjudicado, si no lo ha solicitado en caso de divorcio por causal de separación de hecho.
- ✎ Sin discusión alguna, el III Pleno Registral, señala que solo procede la indemnización a quienes lo solicitan.

5.3. Recomendaciones:

- ✎ **Primero:** Se recomienda a los jueces establecer indemnizaciones de acuerdo al daño causado al cónyuge separado.
- ✎ **Segundo:** los jueces deben tener presente y cumplir el III Pleno Casatorio.
- ✎ **Tercero:** Los jueces no deben sustituir a las partes en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho.
- ✎ **Cuarto:** Es derecho de las partes procesales tomar conocimiento de todos los actos procesales, entonces es responsabilidad de la parte perjudicada acreditar el daño y alegare en el proceso.

CAPÍTULO VI

FUENTES DE INFORMACIÓN

6.1. Fuente Bibliográfica

1. Arias, Domingo (2014) Instituciones de derecho civil, editorial; Gaceta Jurídica
2. Albadejo, M. (1982). Curso de derecho civil (Vol. Tomo IV). Barcelona: Librería Bosch.
3. Andía, J. P. (2008). Derecho de Familia en el Código Civil. Lima: Idemsa.
4. Bossert, G. (1982). Régimen jurídico del concubinato. Buenos Aires: Editorial Astrea.
5. Brugi, B. (1946). Instituciones de derecho civil. México D.F: Editorial Hispano Americana.
6. Carlos, F. S. (1985). El daño a la persona en el Código Civil de 1984. Lima: Cuzco S.A Editores.
7. Gonzales, M. M. (2003). Concepto de Divorcio. Lima: Editorial Gaceta Jurídica S.A.
8. Jean, C. (1961). Derecho Civil. Barcelona: Bosch Casa Editorial.
9. Jean, R. G. (1963). Tratado de derecho civil (Vol. Tomo II). Buenos Aires: Editorial La ley.
10. Jorge, A. (2000). Derecho de familia. Buenos Aires: Hammurabi S.R.L.
11. José, A. (1952). Derecho de familia (segunda edición ed.). Buenos Aires: Editorial Kraft.
12. Llanos, B. A. (2016). Tratado de Derecho de familia (pimera edición ed.). Lima: Grupo Editorial Lex & Iuris.
13. Mazzinghe, J. (1995). Derecho de Familia. Buenos Aires: Abaco de Rodolfo de Palma.
14. Pavon, C. (1946). Tratado de la familia en el derecho civil argentino (Vols. Tomo I, II y III). Buenos Aires: Editorial Ideas.
15. Savatier, R. (2010). El realismo y el idealismo en el derecho civil de hoy. Paris: Biblioteca General de la ley y la jurisprudencia.
16. Tácito, J. (1943). Génesis y Evolución del Derecho. Buenos Aires: Editorial Albatros

17. Valverde, L. A. (2011). La indemnización en la separación de hecho. Lima: Gaceta Jurídica.
18. Vilcachahua, A. P. (2001). Manuel de Derecho de Familia. Lima: Gaceta Jurídica.
19. Zannoni, G. B. (1989). Manual de derecho de Familia. Buenos Aires: Editorial Astrea de Alfredo y Ricardo Depalma.
20. Zumaeta, M. M. (2003). Transparencia presupuestos en el Perú y América Latina. Lima: Editorial San Marcos.

6.2. Fuentes Documentales

1. Mazu, C. A. (2012). Destino de las acciones de los cónyuges al divorciarse. Lima: Revista Contadores & Empresas.
2. Odar, R. T. (2013). Algunas cuestiones periféricas. Lima: Dialogo con la Jurisprudencia.

6.3. Fuentes Hemerográficas

1. Garcia, B. D. (2014). Reflexión sobre la separación de hecho como causal de separación de cuerpos y divorcio. Programa Académico de Derecho, https://pirhua.udep.edu.pe/bitstream/handle/11042/2035/DER_014.pdf?sequence=1
2. Lozano, E. d. (2015). Efectos jurídicos de aplicar lo prescrito en el artículo 345°-A del Código Civil, en los procesos de divorcio por causal de separación de hecho luego del tercer pleno casatorio civil. Universidad Privada Antenor Orrego, http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/upaorep/1242/1/ESPINOLA_EMILY_EFECTOS_JURIDICOS_ARTICULO%20345.pdf.
3. Olazábal, E. M. (2006). Separación de hecho e imposibilidad de hacer vida en común como nuevas causales de divorcio: ¿Permisividad o solución? Universidad Nacional de San Marcos, http://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/cybertesis/2244/1/Alvarez_oe.pdf.

ANEXOS

ANEXO 01

MATRIZ DE CONSISTENCIA

MATRIZ DE CONSISTENCIA					
TITULO	PROBLEMA GENERAL	OBJETIVO GENERAL	HIPOTESIS GENERAL	VARIABLES E INDICADORES	METODOLOGIA
INDEMNIZACIÓN EN LA SEPARACIÓN DE HECHO Y LA NECESIDAD DE PROBANZA DEL DAÑO EN LA PROVINCIA DE HUAURA -AÑO 2017-	¿En qué caso procede una indemnización a favor del cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho en la provincia de Huaura en el año 2017?	Determinar en qué caso procede una indemnización a favor del cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho en la provincia de Huaura en el año 2017.	Es procedente una indemnización a favor del cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho, siempre que el cónyuge perjudicado lo solicite durante la secuela del proceso y esté debidamente acreditado el perjuicio alegado en la provincia de Huaura en el año 2017.	VARIABLE INDEPENDIENTE: INDEMNIZACION POR LA SEPARACIÓN DE HECHO VARIABLE DEPENDIENTE: REQUERIMIENTO Y PROBANZA DEL CÓNYUGE PERJUDICADO	TIPO DE INVESTIGACION: 3.1. Diseño Metodológico El diseño metodológico es aplicado – descriptiva no experimental, Es una investigación de corte trasversal. 3.1.1. Tipo: Aplicada – Descriptiva 3.1.2. Enfoque: El enfoque de la investigación es cualitativo y cuantitativo (mixto) 3.2. POBLACIÓN Y MUESTRA 3.2.1. Población ☒ 40 personas ☒ 05 expedientes 3.3. TECNICAS Y INSTRUMENTOS: ☒ Observación ☒ Encuesta ☒ Acopio documental
	PROBLEMAS SPECIFICOS ¿Cuál es la posición del III Pleno Casatorio Civil sobre la indemnización a favor del cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho? ¿Cuál es la posición del Tribunal Constitucional sobre la indemnización a favor del cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho?	OBJETIVOS ESPECIFICOS Analizar la posición del III Pleno Casatorio Civil sobre la indemnización a favor del cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho. Estudiar la posición del Tribunal Constitucional sobre la indemnización a favor del cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho.	HIPOTESIS ESPECÍFICAS La posición del III Pleno Casatorio Civil sobre la indemnización a favor del cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho es que aun si no lo solicite el cónyuge perjudicado, el juez de oficio debe otorgarle una indemnización. La posición del Tribunal Constitucional sobre la indemnización a favor del cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio por la causal de separación de hecho es que necesariamente en los procesos de divorcio por la causal de separación, el cónyuge perjudicado, debe requerirlo y probarlo para que el juez le otorgue.		



ANEXO 02

**Instrumentos para la Toma de Datos
Evidencias del trabajo estadístico desarrollado.**

UNIVERSIDAD NACIONAL

“JOSÉ FAUSTINO SÁNCHEZ CARRIÓN”

FACULTAD DE DERECHO Y CIENCIAS POLÍTICAS

**PROYECTO DE INVESTIGACIÓN PARA OPTAR GRADO DE
ABOGADO**

**TITULO: INDEMNIZACIÓN EN LA SEPARACIÓN DE HECHO Y LA
NECESIDAD DE PROBANZA DEL DAÑO EN LA PROVINCIA DE HUAURA -
AÑO 2017-**

Instrucciones: Lea cuidadosamente las preguntas y marque con un aspa (x) la escala que crea conveniente.

Escala valorativa.

		SI	NO
N°	PREGUNTA	SI	NO
1.	¿Considera que actualmente los jueces tienen inconvenientes para establecer una indemnización a favor del cónyuge perjudicado en los procesos de divorcio?		
2.	¿Considera que los jueces deben establecer una indemnización al cónyuge perjudicado, aunque no lo haya solicitado en caso de divorcio por causal de separación de hecho?		
3.	Según su criterio ¿De acuerdo a lo previsto en el Artículo 324° del Código Civil la pérdida de gananciales, en caso de separación de hecho y el cónyuge culpable pierde el derecho a gananciales proporcionalmente a la duración de la separación, amerita una indemnización?		

4.	¿A su criterio, la interpretación de lo previsto en el artículo 345-A, del Código Civil, ¿el cónyuge perjudicado por la separación de hecho amerita un resarcimiento económico de oficio?		
5.	A su parecer ¿Los jueces solo deben otorgar una indemnización económica cuando el cónyuge que se siente perjudicado así lo solicite o alegue?		
6.	¿De acuerdo a su criterio para que los jueces otorguen una indemnización económica a favor del cónyuge perjudicado, se debe acreditar el daño que se alega?		
7.	¿Considera que la indemnización que se fija en las sentencias de divorcio por la causal de separación de hecho, debe comprender los daños moral, económico, personal e incluso psicológico?		
8.	¿Considera que la indemnización en las demandas de divorcio por separación de hecho, está relacionada más que por un tema económico por un resarcimiento de carácter moral y personal?		
9.	¿Considera que el criterio señalado por el T.C, sobre indemnización en los procesos de divorcio por separación de hecho está vinculado con el principio del debido proceso?		
10.	¿Considera que el criterio señalado por el T.C, sobre indemnización en los procesos de divorcio por separación de hecho está vinculado con el principio de motivación e integración de las resoluciones?		
11.	¿Considera que el criterio señalado por el T.C, sobre indemnización en los procesos de divorcio por separación de hecho omite la acción tuitiva a favor del cónyuge perjudicado?		
12.	¿Considera que el criterio señalado por el T.C, sobre indemnización en los procesos de divorcio por separación de hecho no protege a la familia como institución jurídica?		